



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE



secretaría general del pleno

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN ORDINARIA – Nº 16/2005 (Nº 46 del Mandato)
FECHA: 21-DICIEMBRE-2005

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Díaz Alperi

Concejales

Doña Sonia Castedo Ramos
Don Andrés Llorens Fuster
Don Pedro Romero Ponce
Doña Rosa Ana Cremades Cortés
Don Luis Concepción Moscardó
Don José Joaquín Ripoll Serrano
Don Miguel Valor Peidro
Doña Asunción Sánchez Zaplana
Don Juan Manuel Zaragoza Mas
Doña Marta García-Romeu de la Vega
Doña María José Rico Llorca
Don Pablo Suárez Terrades
Don Francisco José Zaragoza Hernández

GRUPO SOCIALISTA

Don Blas Ricardo Bernal Casal
Don Ángel Antonio Franco Gutiez
Don Manuel de Barros Canuria
Don Luis Briñas López
Doña María Teresa de Nova Rivas
Don Luis Almarcha Mestre
Don Domingo Martín Nieto
Doña María Dolores Rodríguez Aznar
Doña Gregoria Antonia Graells Ferrer
Don José Vicente Ronda Ropero
Don Jorge Espí Llopis

GRUPO EU-(L'ENTESA)

Doña Susana Sánchez Navarro

Asiste también la **miembro de la Junta de Gobierno Local, no Concejal,**
Doña M^a Teresa Revenga Ortiz de la Torre.

Interventor

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Carlos Arteaga Castaño

En la Ciudad de Alicante, a las diez horas y veintiséis minutos del día veintiuno de diciembre de dos mil cinco, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Luis Díaz Alperi, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión ordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor y por el Sr. Secretario, que actúa además como fedatario.

Falta a la sesión la Concejala D^a. Pilar Pérez Cuenca, a quien el Sr. Alcalde considera excusada.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I - PARTE RESOLUTIVA:

I-1. ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

Secretaría General del Pleno

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 15/2005, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y sometida a votación es **aprobada por unanimidad**.

I-2. PROYECTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

Hacienda

I-2.1. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.

La ordenanza fiscal fue aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de 28 de julio de 2005, y ha sido expuesta al público mediante la inserción de anuncio publicado en el Tablón Municipal, en el B.O.P. de 24 de agosto y en el Diario Información de Alicante. Durante el período de exposición pública, que ha finalizado el día 25 de noviembre, y de acuerdo con el certificado

expedido por el Sr. Vicesecretario, se han presentado los siguientes escritos de alegaciones:

21-sep-2005 Entidad de Conservación del Polígono Industrial “Las Atalayas”.

22-sep-2005 D^a. María Teresa Revenga Ortiz de la Torre, Delegada de Hacienda del Ayuntamiento de Alicante.

En el escrito presentado por la Entidad de Conservación del Polígono Industrial “Las Atalayas”, en síntesis se solicita el mantenimiento del tratamiento fiscal preferente, por cuanto la promoción del polígono sigue siendo pública y los propietarios de las parcelas adquirieron las mismas con unas determinadas condiciones fiscales, quedando indefensos si ahora no se mantienen las mismas.

Por otra parte, y en relación con las alegaciones presentadas por la Delegada de Hacienda, se solicita la corrección de determinadas deficiencias técnicas en la redacción inicialmente aprobada, y tiene como finalidad aclarar la misma y dotar de mayor seguridad jurídica las relaciones jurídico-tributarias y sus consecuencias (cálculo de las liquidaciones) para los obligados tributarios.

En este expediente figura un informe del Jefe del Servicio de Economía y Hacienda en el que se concluye que deben rechazarse las alegaciones formuladas por la Entidad de Conservación del Polígono Industrial “Las Atalayas” en su totalidad. Entre otros motivos, se funda la denegación en que el Ayuntamiento ha mantenido hasta hoy (hasta la entrada en vigor de la modificación de la ordenanza que se apruebe) un tratamiento fiscal preferente en la zona con la finalidad de hacer posible el objetivo de fomento que justificó su establecimiento. Debe considerarse que el hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras se realiza en un periodo de tiempo igual al de construcción, y que el tipo impositivo del 0,5% se aplicará a todos los hechos imponibles devengados estando vigente dicho tipo, con independencia de cuándo finalice la obra. Pero ello no justifica el mantenimiento *sine die* de un tipo impositivo preferencial, pues la realización del hecho imponible (construir) queda, en última instancia, al albur de decisiones empresariales, y si ello se admitiera, conllevaría la inderogabilidad de beneficios fiscales, lo que resulta contrario a la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional (RTC 1983/6 y RTC 1983/41 de 18 de mayo) en la que se establecen los siguientes principios:

- a) *El derecho a la exención o bonificación tributaria, es un elemento de la relación obligacional no integrable en el patrimonio del sujeto pasivo, no constituyendo un derecho subjetivo propiamente dicho.*
- b) *La irretroactividad amparada en el artículo 9º.3 de la Constitución, se refiere exclusivamente a disposiciones sancionadoras o restrictivas de derechos individuales, por lo que si encuentra cubierta la retroactividad que supone la limitación del plazo de disfrute de exenciones o bonificaciones tributarias.*
- c) *(.....).”*

En ampliación de lo anterior, el Tribunal Constitucional ha declarado (RJ 1988/3066 y RJ 1988/7962) que *“El disfrute de un beneficio fiscal tiene carácter debilitado y subordinado al interés general, ya que quiebra el principio de justicia distributiva inherente al reparto de la carga tributaria, y por eso mismo, igualmente, no puede admitirse, con carácter de principio, la inderogabilidad de los mencionados beneficios”*.

En cuanto a las alegaciones formuladas por la Delegada de Hacienda, el Informe citado concluye que deben admitirse e incorporarse íntegramente al texto de la ordenanza que se apruebe definitivamente.

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención General Municipal, encontrándolo de conformidad.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

Constan en el expediente los informes técnicos y el informe del Sr. Interventor.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

Toma la palabra el **Sr. Briñas López**, del GS, para manifestar su desacuerdo con la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal del ICIO,

manteniendo la misma posición que en su aprobación inicial, por no estar conforme ni con la forma ni con el procedimiento en que ha sido planteada.

Dice que no va a entrar en la valoración de la propuesta de resolución de la Delegación de Hacienda sobre las alegaciones presentadas durante el trámite de exposición pública del proyecto, en la que se admite la formulada por propia Sra. Delegada de Hacienda y se rechaza la interpuesta por la Entidad de Conservación del Polígono de las Atalayas.

Argumenta su rechazo porque la modificación que se plantea, en su conjunto, supondrá un incremento del 40% del impuesto. Se dirige a la Sra. Delegada de Hacienda y le recrimina que no haya tenido en cuenta los informes de los técnicos municipales, porque se ha perdido la oportunidad de introducir modificaciones operativas, como es la inclusión de criterios objetivos en las bonificaciones.

Para concluir, resalta, por su importancia, el incumplimiento de la promesa electoral del PP de no subir los impuestos, con el consiguiente engaño a los ciudadanos.

La Sra. Delegada de Hacienda, del GP, **doña M^a. Teresa Revenga Ortiz de la Torre**, le indica al Sr. Briñas que, en este momento, de lo que se trata es de la resolución de las alegaciones presentadas, y que el debate sobre la modificación, en sí misma, ya se produjo cuando se debatió sobre su aprobación inicial.

Añade que en la intervención del Sr. Briñas hay inexactitudes, puesto que no se incrementa el tipo impositivo del impuesto en un 40%, sino que lo único que se modifica es el valor del módulo de las VPO, que aumenta un 39 % con respecto al anterior, por haberse sustituido por el aprobado y publicado por la Generalitat Valenciana.

Insiste en que el objeto de este Pleno es el debate de las alegaciones formuladas. Explica que la interpuesta por su propia Delegación ha sido admitida por razones técnicas para ganar en seguridad jurídica y que la de la Entidad de Conservación del Polígono de las Atalayas, ha sido rechazada porque actualmente, después de tantos años, no tiene ningún sentido el mantener esta bonificación especialísima que, en su momento, se aprobó, que, además, es un signo de diferenciación injustificada con el resto de los polígonos industriales de la ciudad. Justifica su denegación en la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional, en las sentencias que se mencionan en la parte expositiva de la propuesta que se presenta a aprobación, en las se reconoce el carácter no permanente de las bonificaciones. Se pregunta, al final de su intervención, por qué el GS se inhibe de opinar sobre las mismas.

En su segunda intervención el **Sr. Briñas López** se reafirma en sus manifestaciones y le dice a la Sra. Delegada de Hacienda que no se puede negar la subida del impuesto, para ser más exactos, en un 39,74%.

Prosigue y señala que en este Pleno se plantea la aprobación definitiva y por lo tanto sí es el momento adecuado para debatir sobre la modificación de la ordenanza en su conjunto. Declara, de nuevo, que se ha desaprovechado la ocasión de mejorarla con la inclusión de modificaciones que hubieran beneficiado a todos los alicantinos, con medidas para fomentar aspectos medioambientales y de aprovechamientos de energía, además de evitar las consiguientes pérdidas sufridas en la recaudación municipal con destino a inversiones públicas.

Finaliza su exposición manifestando que votarán en contra por la inoperancia y dejadez de la gestión del equipo de Gobierno que, en lo que va de año, ha planteado cinco subidas de impuestos, sin establecer como contrapartida ninguna mejora en los servicios públicos.

Concluye el debate con la participación de la **Sra. Delegada de Hacienda** que repite que lo que se modifica es el módulo de la V.P.O. Asevera que el GS no cumple con su papel de oposición, dado que no han presentado ni enmiendas, ni alegaciones en los plazos y trámites correspondientes para dejar asentada su postura en el procedimiento , y que a lo único que se limitan es a repetir los mismos argumentos anteriormente expuestos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Rechazar las alegaciones formuladas por la Entidad de Conservación del Polígono Industrial “Las Atalayas”.

Segundo: Admitir las alegaciones formuladas por D^a. María Teresa Revenga Ortiz de la Torre, en su totalidad, incorporando al texto las modificaciones solicitadas al Anexo de la ordenanza que queda con el siguiente literal:

“ANEXO

MÉTODO PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL A EFECTOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INSTALACIONES, CONSTRUCCIÓN Y OBRAS (PRESUPUESTO DE REFERENCIA).

DEFINICIONES :

Precio Unitario de Referencia : Es el coste de la construcción, una vez excluido el coste de Redacción de Proyectos y Dirección de Obras, el Beneficio Industrial y la Cuota del Impuesto sobre el Valor Añadido, que corresponde a una vivienda tipo acogida al régimen de Protección Oficial obtenido a partir del Módulo vigente en cada momento.

$$P_E \text{ Unitario (05)} = 356,9479 \text{ €/m}^2.$$

Superficie Construida - S_{cn} - : será la superficie construida, para cada uno de los usos a los que se destine la edificación. Las terrazas computan al 50 %.

Superficie Total Construida - S_c - : será la suma de las superficies construidas para cada uno de los usos a los que se destine la edificación.

Coefficiente de Uso - C_E - : Obtenido por aplicación directa de la Tabla 1.

Coefficiente de Superficie - C_S - : Obtenido por aplicación directa de la Tabla 2, en función de la Superficie Total construida en la edificación.

Coefficiente de protección - C_p - : (**0,90**) aplicable a todas aquellas edificaciones acogidas a algún régimen de protección pública.

PRESUPUESTO DE REFERENCIA - P_{BI} - : Se obtiene mediante la suma de los productos de la superficie construida para cada uso por el precio unitario corregido por el coeficiente de uso correspondiente, todo ello corregido a su vez por el coeficiente de superficie y por el coeficiente de protección, por aplicación de la siguiente fórmula:

$$P_{BI} = \left\{ (S_{C1} \times C_{E1}) + (S_{C2} \times C_{E2}) + \dots + (S_{Cn} \times C_{En}) \right\} \times C_S \times C_p$$

TABLAS Y CUADRO DE CALCULO :

TABLA 1 : Cuadro Resumen de Coeficientes (C_E) y Precios Unitarios según Usos y Topología.

TABLA 2 : Cuadro de Coeficientes Correctores de superficie (C_S)

MODELO DE CUADRO : Cálculo del Presupuesto de Referencia.

PRECIOS UNITARIOS (Tabla 1)

<i>Uso</i>	<i>Tipología</i>	<i>Coef. C_E</i>	<i>P_E (*) (€/m²) - 2005</i>
RESIDENCIAL	VIVIENDA COLECTIVA		
	Manzana CERRADA	1.00	356,9479
	Edificación ABIERTA	1.10	392,6427
	VIVIENDA UNIFAMILIAR		
	AISLADA	1.20	428,3375
	ADOSADA o PAREADA	1.15	410,4901
	USOS COMPLEMENTARIOS		
	GARAJES Y TRASTEROS	0.60	214,1687
	LOCALES SIN USO	0.55	196,3213
INDUSTRIAL	NAVES	0.45	160,6265
	OFICINAS	1.00	356,9479
COMERCIAL	EDIFICIO EXCLUSIVO	1.60	571,1166
	LOCALES EN EDIF. MIXTO	1.35	481,8797
	HABILITACIÓN DE LOCALES	0.80	285,5583

OFICINAS	EDIFICIO EXCLUSIVO	1.40	499,7271
	EN EDIFICIO MIXTO	1.25	446,1849
OTROS USOS	CINES Y TEATROS	1.80	642,5062
	HOTELES	1.95	696,0484
	CLINICAS Y HOSPITALES	1.80	642,5062
	EDIFICIO	0.65	232,0161
	APARCAMIENTO	1.25	446,1849
	ESTACION SERVICIO	0.10	35,6948
	JARDINERÍA	-	-
	PISCINAS ($\text{€}/\text{m}^3$)	0.40	142,7792
	DERRIBOS ($\text{€}/\text{m}^3$)	0.0241	8,6160

(*) Referido al Módulo Ponderado de VPO (2005)

Notas.- En Vivienda Unifamiliar y en Edificación Abierta se considera incluida la urbanización interior de la parcela.

Para aquellas construcciones de las que no se pueda obtener su Presupuesto de Referencia, por aplicación de este cuadro, deberá tomarse su coeficiente C_E , por defecto, del Cuadro de Coef. del Valor de las Construcciones, categoría 4, de las Normas Técnicas de Valoración de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.

COEFICIENTES DE SUPERFICIE (Tabla 2)

Uso y Tipología

Coefficientes de Superficie - C_S -

<i>Sup. Const. m^2</i>	$S \leq 250$	$250 > S \leq 1.000$	$1.000 > S \leq 3.000$	$S > 3.000$
RESIDENCIAL	1.00	0.95	0.90	0.85
<i>Sup. Const. m^2</i>	$S \leq 500$	$500 > S \leq 1.500$	$1.500 > S \leq 4.500$	$S > 4.500$
INDUSTRIAL	1.10	1.00	0.90	0.85

RESTO	<i>Sup. Const. m²</i>	<i>S ≤ 500</i>	<i>500 > S ≤ 1.000</i>	<i>1.000 > S ≤ 3.000</i>	<i>S > 3.000</i>
		1.10	1.00	0.90	0.85

CUADRO DE CÁLCULO

<i>Uso y Tipología</i>	<i>Superficie (m2)</i>	<i>C_P</i>	<i>C_E</i>	<i>C_S</i>	<i>PARCIAL (ptas.)</i>
.....				
.....				

P_{BI} ptas.

Fdo:

Alicante a de de"

Tercero: Notificar a los interesados y publicar en el Boletín Oficial de la Provincia las modificaciones aprobadas mediante este acuerdo.

Urbanismo

I-2.2. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23.3 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. ACTUALIZACIÓN DE REFERENCIAS A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD Y ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS: APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, acordó aprobar el proyecto de la Modificación Puntual nº 23.3 del PGMO.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día doce de julio de 2005, acordó someter a exposición pública la Modificación Puntual nº 23.3 del P.G.M.O.

Se trata de actualizar las referencias a la legislación vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas (art. 63).

El punto 6 de este artículo se refiere a la necesidad de cumplir las dimensiones y condiciones de diseño de la legislación aplicable en su momento, en materia de supresión de barreras arquitectónicas.

Con el paso del tiempo la legislación a la que se hace referencia (Orden Ministerial del MOPU de 3 de abril de 1980 y la Orden de la COPUT de la Comunidad Valenciana de 28 de junio de 1989) ha quedado obsoleta, por lo que es necesaria su actualización.

Por otra parte, la redacción existente, que hace referencia a una legislación concreta, produce dudas sobre la posible aplicación de la legislación referida cuando existe una posterior que la sustituye o modifica, por lo que es conveniente que, además de hacer referencia a la legislación vigente en un tiempo concreto, se deje constancia de que será aplicable la legislación posterior que la modifique o sustituya y no a la que se hace referencia.

Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria en la que se acordó el sometimiento a exposición pública, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 5 de agosto de 2005 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5066, de 8 de agosto siguiente.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el referido periodo no se han presentado alegaciones.

La nueva redacción que se proponía en la Modificación (art. 63.6), en su primer párrafo, hacía referencia genéricamente a la obligatoriedad de que en los edificios de viviendas colectivas los espacios de circulación interior y acceso cumpliera las disposiciones legislativas vigentes en esta materia en cada momento. El segundo párrafo se hacía referencia a la legislación aplicable en estos momentos (Decreto 193/1988, de 12 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana sobre las Normas de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas y Ley 1/1998, de 5 de mayo, de la Generalitat Valenciana sobre Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas,

Urbanísticas y de Comunicación), particularizando que todo edificio de viviendas colectiva tendrá su acceso desde la vía pública a “nivel practicable”, permitiendo que puede llegar a “nivel covertible”.

Durante la fase de exposición pública se han planteado dudas en la interpretación de la particularización realizada, por lo que se ha considerado que debería modificarse esta redacción con objeto de conseguir el fin perseguido: garantizar la accesibilidad de las personas con movilidad disminuida a todo edificio de viviendas colectivas. Por eso se ha considerado más adecuado remitir a lo que se entiende por itinerario practicable en la normativa HD-91 para las viviendas de protección pública, estableciendo las mismas determinaciones que las fijadas en esta normativa.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por aplicación del art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 23.3 del Plan General Municipal de Ordenación.

Segundo. Remitir el expediente a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.

I-2.3. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23.4 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CONCRECIÓN DE LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LOS SERVICIOS URBANOS DESTINADOS A MERCADOS DE ABASTECIMIENTOS MAYORISTAS: APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, acordó aprobar el proyecto de la Modificación Puntual nº 23.4 del PGMO.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 12 de julio de 2005, acordó someter a exposición pública la citada modificación puntual.

Se trata de concretar las condiciones particulares de los Servicios Urbanos destinados a mercado de abastecimiento mayorista-Mercalicante-(art. 103).

Los terrenos ocupados por la mercantil “Mercados Centrales de Abastecimiento de Alicante, S.A” (Mercalicante), cuya función primigenia era facilitar la distribución y comercialización de productos agroalimentarios, fueron calificados por el PGOU como Uso Dotacional, encuadrado dentro de Servicios Urbanos, entendiéndose que un mercado central mayorista constituye un equipamiento a nivel ciudad.

Con el pasado del tiempo dentro del ámbito de Mercalicante se fueron ubicando otra serie de actividades ajenas al sector alimentario, estando más cercanas a actividades industriales, de transporte y terciarias de oficinas.

El Plan General a la parte de los terrenos de Mercalicante urbanizados los califica como Uso Dotacional de Servicios Urbanos (S/M), siéndoles de aplicación el art. 100 Condiciones generales de los Usos Dotacionales, que dice literalmente:

1. Las edificaciones destinadas a Usos Dotacionales cumplirán, como norma general, las determinaciones de ordenación de la edificación de la zona en que se encuentra. Si no se hallan enclavadas en zonas con normativa específica, observarán las condiciones de la zona de Edificación Abierta, Grado 2 (EA2).

La duda se plantea en si el ámbito de Mercalicante (S/M) constituye en sí mismo una zona, como puede deducirse del plano de Calificación Global del Suelo a escala 1:5.000, que se adjunta al expediente a efectos informativos, o está incluido en la zona Área Industrial. En el primero de los casos las condiciones de la edificación serán las de Edificación Abierta, Grado 2 (EA2) y en el segundo serían las de Área Industrial, grado 2, nivel a (IA 2a).

Tanto por la zona en que se encuentra ubicada Mercalicante como, fundamentalmente, por su actividad, corresponde a edificaciones de tipo industrial y no a una Edificación Abierta, más propia de un uso residencial. A fin de evitar dudas interpretativas, conviene clarificar que las condiciones de la edificación aplicables al ámbito de Mercalicante (S/M) deben ser las del Área Industrial.

Una vez definida cual es la normativa más conveniente a aplicar en el ámbito de Mercalicante queda por definir cuales serán las condiciones de volumen y uso para esta zona. Parece que éstas deberán ser las establecidas por el Plan General para las zonas colindantes, es decir, Área Industrial, grado 2, nivel a.

Al ser el suelo urbano de Mercalicante una parcela de unos 150.000 m², en las que tanto las naves como las vías de acceso a las mismas forman parte de la misma propiedad, convendría establecer una ordenación volumétrica de la edificación en la que quedase claramente definido las zonas en las que es posible construir naves, (parcelas edificables) las partes

destinadas al tránsito de vehículos (calles) o peatonales (aceras), las bandas de servicios (cargas y descargas y aparcamientos) o los espacios libres ajardinados (zonas verdes). El instrumento capaz de realizar esta ordenación de volúmenes, que garantice el funcionamiento de esta gran parcela dotacional, es un Estudio de Detalle.

Por otra parte, conviene fijar la base sobre la que se debe cuantificar los parámetros de las condiciones de volumen o cualquier otra determinación de índole urbanística, no pudiendo ser otra que la consideración de los viales interiores particulares como viario definidor de las alineaciones. Además, se establece la edificabilidad máxima global de toda la parcela que se limita a 0'80 m² techo/m² suelo.

Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria en la que se acordó el sometimiento a exposición pública, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 6 de agosto de 2005 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5066, de 8 de agosto siguiente.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el referido periodo no se han presentado alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por aplicación del art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

Inicia el debate la **Sra. Sánchez Navarro**, Portavoz del GEU-L'Entesa, que declara que su Grupo desde el principio ha cuestionado la gestión de Mercalicante y que se mantienen en la misma posición, por lo que no van a apoyar la venta de suelo público, porque están a favor de la gestión pública del patrimonio municipal.

El **Sr. Almarcha Mestre**, del GS, se ratifica en las manifestaciones por él expuestas durante el debate en el Pleno de la aprobación inicial de esta modificación urbanística, que –dice- que no tiene otra intencionalidad que la de vender patrimonio de Mercalicante y, en consecuencia, de todos los alicantinos. Desde hace más de una década, afirma, que el objetivo del GP es despatrimonializar al Ayuntamiento y por ello votarán en contra.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 23.4 del Plan General Municipal de Ordenación.

Segundo. Remitir el expediente a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.

I-2.4. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23.5 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. ESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VOLUMEN PARA LA ZONA DE EDIFICACIÓN ABIERTA DE USO EXCLUSIVO TERCIARIO Y DOTACIONAL: APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, acordó aprobar el proyecto de la Modificación Puntual nº 23.5 del PGMO.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 12 de julio de 2005, acordó someter a exposición pública la citada modificación puntual.

Se trata de establecer unas condiciones de volumen específicas para las parcelas de Edificación Abierta, grafiadas con el símbolo *, en las que se admiten exclusivamente usos terciarios y dotacionales (art. 144).

En la zona Edificación Abierta el Plan General establece para unas pocas parcelas (2 gasolineras y 11 parcelas de uso comercial) que su uso será exclusivamente el terciario, grafiando las mismas en los planos de Calificación Pormenorizada con la clave EA*. A efectos informativos, se ha incluido en el expediente un plano donde queda reflejada la situación de dichas parcelas.

La regulación normativa para la clave EA* se realiza en el apartado 5, del art. 144 *Usos*, que dice textualmente:

5. En las parcelas en la que, junto a las claves de zona y grado, aparezca el símbolo *, se admiten exclusivamente usos terciarios y dotacionales.

Así pues, las condiciones de volumen a aplicar a estas parcelas serán las establecidas con carácter general para toda la Edificación Abierta en el art. 141. Sin embargo, las características de las edificaciones del uso terciario y más concretamente del uso comercial, que es el más apropiado para estas parcelas, no son acordes con las generales, mas adecuadas al uso característico residencial.

Por ello, parece conveniente establecer para las mismas unos parámetros específicos, similares a los fijados para una parcela con estas mismas características en el Plan Especial Bulevar Norte, en cuanto a ocupación y altura máxima, pasando de una ocupación del 50% al 90% y limitando la altura máxima de 10 a 3 plantas.

Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria en la que se acordó el sometimiento a exposición pública, se insertaron edictos de en el periódico

Información del día 6 de agosto de 2005 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5066, de 8 de agosto siguiente.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el referido periodo no se han presentado alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por aplicación del art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 abstenciones (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 23.5 del Plan General Municipal de Ordenación .

Segundo. Remitir el expediente a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller su aprobación definitiva y la

remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.

I-2.5. MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 23.6 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. LIMITACIÓN DE LOS USOS TERCIARIOS E INDUSTRIALES EN LAS ZONAS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR: APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de octubre de 2004, acordó aprobar el proyecto de la Modificación Puntual n° 23.6 del PGMO.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 12 de julio de 2005, acordó someter a exposición pública la citada modificación puntual.

Se trata de limitar el tamaño de la parcela de usos terciarios e industriales en las zonas de viviendas unifamiliares (art. 157).

Las Normas Urbanísticas del Plan General, en las condiciones de uso de las distintas zonas delimitadas en el Plano de Calificación del Suelo define: el uso característico, los usos complementarios y, en su caso, los usos prohibidos. Sin embargo, una vez admitido un determinado uso como compatible con el característico, no limita la superficie construida de las edificaciones destinadas a esos usos.

En general, las condiciones de uso así definidas en el Plan General no han dado mayores problemas de aplicación; sin embargo, en la zona de vivienda unifamiliar aunque determinados usos, como por ejemplo el comercial, pueden ser perfectamente compatibles con el residencial de baja densidad, si se construyera una edificación comercial de gran dimensión este uso puede entrar en colisión con el uso característico residencial.

Así pues, sería conveniente en la zona de vivienda unifamiliar establecer un límite de la superficie máxima de la parcela destinada a usos diferentes al residencial, de manera que estos usos compatibles no entraran en colisión con el uso residencial de baja densidad. Se ha considerado que la superficie de la parcela mínima para poder hacer agrupaciones podría ser la

superficie máxima para estos usos compatibles, no pudiendo ser superior a 6.000 m² para el Grado 1, 3.000 m² para el Grado 2 y 2.000 m² para los Grados 3, 4 y 5.

Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria en la que se acordó el sometimiento a exposición pública, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 6 de agosto de 2005 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5066, de 8 de agosto siguiente.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el referido periodo no se han presentado alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por aplicación del art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

La única interviniente, la **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU-L'Entesa, expresa su acuerdo con las limitaciones de los usos terciarios e industriales, pero que las mismas no se limiten, exclusivamente, a las zonas de viviendas unifamiliares, sino que también se amplíen a las de viviendas en vertical.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –25 votos a favor (GP y GS) y 1 abstención (GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 23.6 del Plan General Municipal de Ordenación .

Segundo. Remitir el expediente a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.

I-2.6. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 23.7 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. CORRECCIÓN DEL NÚMERO DE PLANTAS DE LA EDIFICACIÓN EN EL Nº 1 DE LA CALLE CAPITÁN SEGARRA: APROBACIÓN PROVISIONAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2005, acordó aprobar el proyecto de la Modificación Puntual nº 23.7 del PGMO.

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 12 de julio de 2005, acordó someter a exposición pública la citada modificación puntual.

Se trata de corregir en el Plano de Suelo Urbano, Alineaciones, un error material en la rotulación del número de plantas de la edificación correspondiente al nº 1 de policía de la calle Capitán Segarra.

El Plan General regula el número de plantas en función del ancho de la calle para las edificaciones en manzana cerrada. Sin embargo, esta regla general tiene su excepción en la zona Área Central (clave AC), en la que será la establecida gráficamente en el plano de Alineaciones en Suelo Urbano (art. 117.3).

La singularidad en cada caso aconsejó regular la altura de las edificaciones mediante una ordenanza gráfica, a fin de evitar que junto a

edificios protegibles apareciesen grandes medianeras de nuevas edificaciones o que por asignar unas alturas en función del ancho de la calle quedasen medianerías vistas de edificaciones consolidadas históricamente con cierto número de plantas.

En concreto, el mayor número de plantas permitidas en la Avda. Alfonso de El Sabio (VII) se escalonan con las edificaciones colindantes. En las fachadas al sur de la Avenida se realiza la transición con edificaciones de VI plantas, mientras que las fachadas al norte de la Avenida se pasa directamente de VII a V plantas.

Este criterio general, erróneamente, no se mantiene en la parcela correspondiente al número 1 de la calle Capitán Segarra, que catastralmente es la misma que la recayente a la calle García Morato, ya que en la parte recayente a Capitán Segarra se le asignan IV plantas y en la parte de García Morato V plantas, produciendo una injustificada disminución de alturas, originando medianerías vistas no deseadas, en lugar de una altura de cornisa homogénea para todo este tramo de calle.

La presente modificación pretende corregir un error material en la rotulación del número de plantas de esta edificación, no considerándose que ello implique un aumento del aprovechamiento lucrativo privado, no siendo preciso, por tanto, contemplar medidas compensatorias para mantener la proporción y la calidad de las dotaciones públicas exigidas en el art. 55.3 de la LRAU.

Tal y como se acordó en la citada sesión plenaria en la que se acordó el sometimiento a exposición pública, se insertaron edictos de en el periódico Información del día 5 de agosto de 2005 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5066, de 8 de agosto siguiente.

Consta en el expediente un Certificado acreditativo de que durante el referido periodo no se han presentado alegaciones.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Consellería de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

Procede, por tanto, la aprobación provisional de esta Modificación Puntual, lo que es competencia del Pleno de la Corporación, por aplicación del art. 123.1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que lo integran, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y su posterior remisión a la Consellería de Territorio y Vivienda solicitando su aprobación definitiva.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar provisionalmente la Modificación Puntual nº 23.7 del Plan General Municipal de Ordenación .

Segundo. Remitir el expediente a la Consellería competente en Urbanismo, y solicitar al Hble. Sr. Conseller su aprobación definitiva y la remisión al Ayuntamiento de un ejemplar de toda ella, debidamente diligenciado con la fecha de aprobación.

I-2.7. MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA. INCLUSIÓN DENTRO DE LOS USOS DOTACIONALES, SERVICIO URBANO, DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN PROMOVIDAS POR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: APROBACIÓN INICIAL Y SOMETIMIENTO A EXPOSICIÓN PÚBLICA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En los últimos años se ha producido un gran desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación, con la consiguiente proliferación de las instalaciones necesarias para el funcionamiento de estos nuevos medios.

Hay determinadas infraestructuras de telecomunicación que el Ayuntamiento, en ejercicio de competencias propias de la esfera municipal, tiene interés en promover y que, sin embargo, al tratarse de usos no previstos expresamente en la normativa urbanística del vigente Plan General, tampoco se citan entre las actividades que se pueden desarrollar en los suelos dotacionales públicos, no resultando clara, por tanto, la posibilidad de su utilización para estos fines concretos.

Entre estas instalaciones se encontraría, por ejemplo, la cada vez más necesaria construcción de un Centro Integrado de Telecomunicación, con el fin de unificar en una misma instalación todas las antenas que tanto los organismos de la administración (seguridad ciudadana, protección civil, defensa,...) como los diferentes operadores de telefonía, radiodifusión, televisión, radioaficionados... tienen dispersas por diversos enclaves, entre los que destaca por su gran densidad la parte más alta del Castillo de Santa Bárbara.

Con el fin de subsanar esta carencia, se ha optado por redactar esta Modificación Puntual e incluir expresamente dichos usos en la relación que figura en el art. 103.1 de las Normas Urbanísticas, otorgándole de esta manera la consideración de uso dotacional, servicio urbano, siempre que se trate de Infraestructuras de Telecomunicación promovidas por la Administración Pública, sin perjuicio de las limitaciones que al respecto de su situación concreta imponga la normativa sectorial aplicable y de que la gestión de las mismas pueda llevarse a cabo de forma directa, indirecta o mixta.

Conviene precisar que a este artículo se le añadió un nuevo párrafo (art. 103.3) relativo a los establecimientos funerarios, mediante la Modificación Puntual nº 21 que se aprobó definitivamente el pasado 10 de Junio de 2005. Además, en estos momentos está en tramitación una nueva Modificación Puntual (nº 23.4) que introduce también un nuevo apartado en este artículo relativo a la normativa de aplicación correspondiente a Mercalicante.

Por ello, el apartado D) Contenido del Plan General, recoge la redacción vigente del artículo 103 que incluye este nuevo punto 3 ya citado, mientras que en el apartado E) Contenido de la Modificación que se propone (además de la propuesta de modificación de los apartados 1 y 2 que se introducen con la presente Modificación Puntual nº 25) se ha reproducido también el nuevo apartado correspondiente a la Modificación Puntual nº 23.4 todavía no aprobada (al que denominamos punto 4), a los efectos de disponer de la futura redacción completa del referido artículo.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2005, acordó aprobar el proyecto de “Modificación Puntual nº 25 del P.G.M.O. de Alicante”.

El procedimiento aprobatorio de este expediente modificativo consta de sendos acuerdos plenarios de sometimiento a exposición pública y de aprobación provisional, y de la aprobación definitiva por la Conselleria de Territorio y Vivienda, según lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/1994 de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística.

El acuerdo plenario de sometimiento a exposición pública de esta modificación puntual del PGMO, que equivale a la aprobación inicial de la Legislación Estatal, determinará la suspensión de licencias en aquellas zonas para las que el contenido de la presente Modificación suponga una variación del régimen urbanístico vigente, a tenor de lo establecido en el art. 57.1.b) de la L.R.A.U. Dicha suspensión durará hasta la aprobación definitiva de este expediente y, como máximo, dos años a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

El órgano competente para resolver es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento, por aplicación del art. 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, requiriendo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 123.2 de la misma ley.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

La **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU-L'Entesa, se reafirma en su postura contraria, al igual que la expresada cuando se debatió ante el Pleno la modificación de la ordenanza Municipal reguladora de la Instalación y del funcionamiento de infraestructuras radioeléctricas, porque considera que el Monte Tossal no es el emplazamiento idóneo para la instalación de una macroantena de telecomunicaciones, dada su cercanía a zonas verdes y a centros educativos y deportivos, además del perjuicio que puede causar al entorno y a los ciudadanos.

En representación del GS, participa el **Sr. Almarcha Mestre** que dice que la elevación de este proyecto al Pleno, no es más que la consecuencia de una decisión adoptada en el Pleno anterior de 21 de noviembre, y que tiene como objetivo concreto y particular la instalación de una gran torre de telecomunicaciones en el Monte Tossal, a la que el GS ya ha realizado objeciones por las consecuencias nefastas que se pueden derivar para la salud pública, dado que se trata de una zona escolar y deportiva, por lo que muestra su oposición al respecto.

Toma la palabra el **Sr. Alcalde-Presidente** para desmentir que el único objeto de esta modificación que se eleva a la consideración del Pleno se circunscriba a la instalación de una torre de telecomunicaciones en el Monte Tossal. Explica que trata de una modificación del Plan General que afecta a todo el término municipal, para el emplazamiento de este tipo de instalaciones.

Vuelve a intervenir el **Sr. Almarcha Mestre** para señalar que con las explicaciones del Sr. Alcalde, tiene todavía más clara su oposición al respecto.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar inicialmente y someter a exposición pública, por un plazo de un mes, la Modificación Puntual nº 25 del vigente Plan General Municipal de Ordenación, insertando edictos al respecto en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en un periódico de la ciudad.

Segundo.- Con el resultado de la exposición pública, y los

dictámenes e informes necesarios, volver a someter el expediente al Pleno de la Corporación para su aprobación provisional, si procede.

I-2.8. MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 4 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR PE-APA/8, GARBINET : APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Por los Servicios Técnicos de esta Gerencia se ha procedido a estudiar la normativa de los usos previstos en el Plan Parcial y, se ha redactado una propuesta de Modificación Puntual, para la adecuación de los mismos a las necesidades y circunstancias reales.

La modificación propuesta tiene como finalidad principal introducir una mayor variedad de usos terciarios en las plantas bajas y primeras en determinadas zonas del Plan Parcial:

a) Posibilitando que, además de la actividad comercial propiamente dicha, se puedan establecer oficinas que presten servicios administrativos, técnicos, financieros, de asesoramiento, de gestión y similares, así como cualquier tipo de uso dotacional, sea público o privado, en las plantas bajas de las Zonas Z_b, Z_c, Z_g y parcialmente en la Zonas Z_d y Z_f.

Así, en aquellas zonas en las que el Plan Parcial exige el uso terciario-comercial (Zonas Z_b, Z_c y, parcialmente, las zonas Z_d y Z_f, en el frente al viario de conexión Pla-Juan XXIII) y en la semimanzana calificada como Z_g, en la que se permite el uso terciario-comercial, se propone una ampliación de los usos admisibles y/o exigibles incorporando también la posibilidad del terciario-oficinas y del uso dotacional público o privado.

b) Permitiendo en las plantas primeras de las zonas en las que ya se admitía el uso terciario de oficinas (Z_b y Z_c), el uso de servicios personales y de equipamiento (ya sea público o privado), regulados en los artículos 95 y 102 de las Normas urbanísticas del vigente PGMO.

Con fecha 7 de junio de 2005, se expide una Cedula de Urbanización que certifica que la presente propuesta no modifica las determinaciones de la Ordenación Estructural, expresadas en el art. 17 de la L.R.A.U., señalando las

condiciones de conexión e integración del Polígono nº 13 del Plan Parcial (único sin desarrollar) a las redes de infraestructura pública.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de junio de 2005, acuerda aprobar el proyecto de Modificación Puntual nº 4 del Plan Parcial del Sector PE-APA/8, “Garbinet”

Mediante Decreto de fecha 17 de junio de 2005, se resuelve someter a información pública por un plazo de 20 días el expediente y al respecto, se insertaron Edictos en el diario Información de 22 de julio de 2005, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.065 de fecha 5 de agosto de 2005 y en Tablón de Edictos Municipal. Asimismo, se remitió aviso con el contenido del Edicto al domicilio fiscal de quienes constaban en el Catastro como titulares de derechos afectados por el Proyecto.

Consta en el expediente un certificado que acredita que durante el referido plazo no se han presentado alegaciones al Proyecto de Modificación de referencia.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, no requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 52.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 123.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –25 votos a favor (GP y GS) y 1 abstención (GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar definitivamente la Modificación Puntual nº 4 del Plan Parcial Sector PE-APA/8 “Garbinet” del P.G.M.O.

Segundo.- Remitir una copia diligenciada a la Conselleria competente en materia de Urbanismo.

Tercero.- Publicar un edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.

I-2.9. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR APD/4, RABASA, DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA: APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

1) Antecedentes.

El I.V.V.S.A., actuando en calidad de agente Urbanizador del Sector APD/4, Rabasa, ha sometido a la consideración de este Ayuntamiento la oportunidad de modificar puntualmente el Plan Especial de Reforma Interior del referido Sector, que fue aprobado definitivamente con fecha 8 de Julio de 1994.

Dicho plan formaba parte de una serie de actuaciones públicas en materia de urbanismo y vivienda que tenían su origen en el “Convenio entre la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y el Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante, para la gestión de áreas de suelo urbano y urbanizable”, suscrito el 2 de Julio de 1991.

En el inicio de dicho proceso, el pleno del Ayuntamiento de 3 de Marzo de 1995 aprobó un convenio suscrito entre el IVV, S.A., la Asociación de Vecinos del Barrio de Rabasa y la Asociación de afectados por el PERI del Barrio de Rabasa para la liberación de la expropiación de aquellas parcelas construidas con edificios que no estuvieran fuera de ordenación.

La modificación propuesta tiene como objetivos los siguientes:

1. Cambiar parcialmente la ubicación de las parcelas de uso terciario-

comercial situándolas con fachada a la Vía Parque, con el fin de mejorar la demanda de las mismas, aunque manteniendo también una parcela con este uso en el interior del sector, ligado a una zona verde, con el fin de garantizar un servicio más cercano a la población residente.

2. Modificar la calificación VA (edificación residencial) y EA (edificación abierta) de algunas parcelas en las que existen edificaciones residenciales en uso, proponiendo su calificación como VA, aplicable a la edificación existente.

3. Intercambiar la posición de una zona verde y una parcela dotacional situada entre el colegio público y la Vía Parque, a fin de evitar los inconvenientes de las servidumbres que la red de agua potable ocasionaba a la parcela dotacional.

4. Como consecuencia de las modificaciones anteriores y de algunos ajustes viarios y de la morfología y dimensiones de alguna de las manzanas, redistribuir los suelos dotacionales, fundamentalmente las zonas verdes, en otros lugares sin que pierdan funcionalidad y centralidad.

Además de lo anterior, la modificación puntual delimita una unidad de ejecución de todo el ámbito del sector que no estaba incluido en la primera fase de ejecución del plan, con el objeto de adaptar la gestión de la misma a los requisitos establecidos por la LRAU y legitimar de esta manera la urbanización de los terrenos.

Mediante un decreto de fecha 20 de junio de 2003, se resolvió someter a información pública por un plazo de 20 días el expediente. Al efecto, se insertaron edictos en el periódico Información de 29 de diciembre de 2003; en el DOGV nº 4.675, de 22 de enero de 2004 y en el Tablón de Edictos Municipal. Asimismo, se remitieron avisos al domicilio fiscal de quienes constaban en el catastro como afectados por dicha actuación.

2) Alegaciones.

Durante el periodo expositivo se han formulado varias alegaciones, cuyos firmantes y contenidos se relacionan y resumen, respectivamente, a continuación:

Alegación nº 1: D^a. Oliva Ripoll Iborra, en representación de los herederos de D. Vicente Ripoll Rives, solicita la permuta de los terrenos afectados de su propiedad con alguna de las parcelas titularidad del Ayuntamiento en la Fase 1 del Sector.

Alegación nº 2: D^a. Pilar Aurora Herrero Fabiani, en su nombre y en representación de sus hermanos y de su madre, manifiesta que su finca reúne las mismas condiciones que otras a las que se les ha liberado de la expropiación y que han cambiado su calificación por la de VA (edificación existente). Solicita que las notificaciones que haya que realizar a D. Emilio Herrera Serra se efectúen a ella, como representante.

Alegación nº 3: D. Emilio Almagro García, manifiesta que la Modificación propuesta convierte en el espacio que ocupa la finca de su propiedad en zona verde, lo que implicaría la demolición de la construcción, por lo que solicita se mantenga el uso y se respete su vivienda.

Alegación nº 4: D^a. Carmen Moresi Aliaga, manifiesta que la propuesta de planeamiento convierte las fincas de su propiedad en zona verde y solicita que se mantenga el uso del suelo actual para las mismas.

Alegación nº 5: D. Ángel Barberá Montero, en representación de la mercantil NEDISA, S.A., solicita que los criterios de valoración sean los del suelo residencial, tomando como fecha indiciaria de valoración el ejercicio 2004, corregido por la valoración a mercado de la superficie comercial.

Alegación nº 6: D. Francisco Sorolla Fors, manifiesta que es propietario de una finca incluida en el Sector en la que existe una vivienda desde el año 1940, solicitando un cambio de calificación de esos terrenos a fin de llegar a un convenio de liberación de la expropiación de su parcela.

Tras la fase de exposición pública legalmente prevista se formularon las siguientes alegaciones al expediente de referencia:

Alegaciones nº 7 y nº 8: D. Joaquín Martínez Cuenca, en representación de la mercantil ANAMIAN, S.L. y D. Francisco Brotons Baldó, en representación de D^a. María Baldó Escoda, manifiestan que la modificación planteada, al delimitar una Unidad de Ejecución, tiene como finalidad suspender el sistema ya iniciado y comenzar uno nuevo, eludiendo las indemnizaciones que por intereses de demora le correspondería a los

propietarios afectados por la expropiación al no haberse concluido el expediente inicial. Además, con ello queda demostrado la inexistencia de la urgencia declarada en 1995. Solicitando la liberación de la expropiación mediante la calificación de “Edificación existente” a las viviendas antiguas existentes en sus fincas.

3) Contestación alegaciones: Por lo que respecta a las alegaciones, una vez informadas por el I.V.V.S.A. y los Servicios Técnicos de esta Gerencia, procede señalar:

- **Alegación nº 1:** Conviene señalar que la modificación pretende mejorar la demanda de uso terciario y comercial, así como adecuar la realidad física de varias parcelas que pasarán a formar parte de la tipología básica del ámbito (clave VA), dado que albergan tipologías antiguas. Se considera que la pretensión planteada debiera ser al Proyecto de Expropiación, no habiendo previsto inicialmente el Urbanizador la permuta de los terrenos del afectado, dado que el interés social objeto de esta expropiación es la construcción de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública. Proponiendo, por tanto, su desestimación.
- **Alegación nº 2:** El IVVSA y el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento proponen estimar parcialmente la alegación, sin embargo dada la configuración de la parcela resultante deberá suscribirse un Convenio de Liberación de la expropiación parcial, así como formalizar acuerdo de expropiación de la porción de terreno destinada a viario y la recayente en parcela calificada como vivienda VAD(edificación residencial), fijando parte del pago del justiprecio mediante la adquisición de terreno de la banda recayente en el parcela calificada como VA.
- **Alegación nº 3:** El IVVSA y el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento proponen estimar la alegación, debiendo suscribirse el correspondiente convenio de liberación de la expropiación.
- **Alegación nº 4:** El IVVSA y el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento proponen estimar la alegación, modificando la calificación de la finca a VA, debiendo suscribir el oportuno Convenio de liberación de la expropiación.

- **Alegación nº 5:** La alegación lo es al expediente de expropiación, no a la Modificación Puntual propiamente dicha. Indicar que a los efectos de la valoración de los bienes o derechos expropiados, se considerará como fecha de valoración, de conformidad con el art. 36 de la LEF la iniciación del expediente expropiatorio, concretándose éste en pieza separada que se encamina a la concreción del justiprecio. Por otra parte en relación a la valoración de suelo se aplicaran las reglas generales contenidas en la Ley 6/1998 de 13 de abril de Régimen del Suelo y Valoraciones, de conformidad con el art. 23 de la misma.
- **Alegación nº 6:** El IVVSA y el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento proponen estimar parcialmente la alegación, dada la configuración de la finca resultante deberá suscribirse convenio de la expropiación parcial, así como formalizar acuerdo de expropiación de la porción de terreno destinada a viario, fijando parte del pago del justiprecio expropiatorio mediante la adquisición de terreno de la banda recayente en la parcela calificada como VA.
- **Alegaciones nº 7 y nº 8:** El IVVSA y el Jefe del Departamento Técnico de Planeamiento proponen desestimar ambas alegaciones, basándose en su extemporaneidad. Por otra parte, de las dos fincas solamente una (la que pertenece a la mercantil “Amian, S.L.”) tiene varias edificaciones que la ocupan parcialmente. De ellas, el Plan propone incluir en manzanas calificadas como Edificación existente aquellas edificaciones que no estén afectadas por reservas dotacionales (viarias o no viarias), en coincidencia con lo alegado por el solicitante, La otra parcela no posee edificación, por lo que en ningún caso resultaría aplicable dicha calificación. Por último, en relación con el derecho de los propietarios a percibir indemnización por demora se considera que el ámbito adecuado para el ejercicio de estos derechos es el Proyecto de Expropiación.

4) Otras consideraciones.

Como consecuencia del resultado del periodo de información pública y del informe a las alegaciones redactado por el I.V.V.S.A., proponiendo la estimación parcial de algunas de ellas, se presentó un nuevo documento técnico que modifica parcialmente la documentación que se sometió a

exposición pública, que ha sido informado favorablemente por el Departamento Técnico de Planeamiento, en el sentido de que la modificación propuesta cumple los estándares exigidos por el artículo 17 del Anexo del Reglamento de Planeamiento, incrementándose ligeramente las superficies destinadas a equipamientos y zonas verdes.

Con relación a estas últimas, a pesar del citado incremento, y dado que se modifica el emplazamiento de las áreas previstas como zona verde en el plan vigente, de conformidad con el artículo 55.4 de la LRAU, se requirió previamente informe del Consejo Superior de Urbanismo, que de conformidad con la Disposición Transitoria Novena de la LRAU, hasta que el mismo se constituya el ejercicio de sus funciones corresponderá al Conseller competente en materia de urbanismo, previo informe de las Comisiones Territoriales de Urbanismo. El Conseller de Territorio y Vivienda, con fecha 28 de enero de 2005, resolvió informar favorablemente la alteración de las zonas verdes afectadas por la Modificación.

Así mismo, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, del Consejo Jurídico Consultivo, éste ha de ser consultado preceptivamente en los expedientes que versen sobre modificación de los Planes que tengan por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes. La Comisión Permanente del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, en su sesión celebrada el 2 de junio de 2005, emitió dictamen favorable al Proyecto de Modificación Puntual.

Por otra parte, ha sido expedida una Cédula de Urbanización que acredita, entre otros extremos, que la Unidad de Ejecución delimitada es susceptible de programación autónoma y permite materializar los aprovechamientos y usos previstos en el planeamiento, siempre que se cumplan con las condiciones de conexión e integración expresadas en la misma, no modificando las determinaciones de ordenación estructural, expresadas en el art. 17 de la LRAU.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 7 de noviembre de 2005, acordó aprobar el proyecto de la citada Modificación Puntual del PERI APD/4, Rabasa, antes de someter el expediente al Pleno del Ayuntamiento para su consideración.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 55, 52 y 47 de la L.R.A.U., corresponde al Ayuntamiento aprobar la Modificación Puntual del PERI APD/4,

Rabasa, y bastará la simple remisión de actuaciones a la Conselleria de Territorio y Vivienda para que proceda publicar dicho acuerdo.

Es competente para adoptar los presentes acuerdos el Pleno del Ayuntamiento, los cuales para su validez, requieren contar con los votos favorables de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 123. 1 i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar la Modificación Puntual del PERI APD/4, Rabasa, promovido por el IVVSA.

Segundo.- Remitir una copia diligenciada de la modificación a la Conselleria de Territorio y Vivienda, antes de publicar la aprobación.

Tercero.- Publicar el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Edictos Municipal.

Cuarto.- Comunicar a la Dirección General de Administración Local estos acuerdos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento del Consejo Jurídico Consultivo aprobado por Decreto del Gobierno Valenciano 138/96, de 16 de julio.

Quinto.- Notificar estos acuerdos a los interesados, a los efectos oportunos.

I-2.10. ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EN LA MANZANA DE USO TERCIARIO SITUADA ENTRE LAS CALLES “R”, ISLA DE CORFÚ, GRAN VÍA Y “A”, DEL PAU 1: APROBACIÓN DEFINITIVA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

D. Enrique Ortiz Selfa, en representación de la mercantil “Camservi, Obras y Servicios, S.L.”, presentó para su tramitación un Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes en la manzana comprendida entre las calles “R”, Isla de Corfú, Gran Vía y Calle “A” del Sector PAU 1.

El Estudio de Detalle tiene por objeto la ordenación de los volúmenes de la edificabilidad total que el Plan Parcial asigna a dicha manzana, con el fin de posibilitar la división ulterior de la misma en parcelas independientes con diferentes coeficientes de edificabilidad, pero manteniendo globalmente la edificabilidad total permitida por el Plan.

Propone dividir la manzana en dos zonas a efectos de distribución de edificabilidades y, en consecuencia, de volúmenes: La zona A, con una superficie de 7.000 m² y una edificabilidad de 3.000 m²t, y la zona B, de 18.298 m² de superficie y 20.646’04 m²t.

La Junta de Gobierno Local, tras informe del Departamento Técnico de Planeamiento de fecha 14 de marzo de 2005, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2005, acordó aprobar el citado Estudio de Detalle aunque para su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento deberían introducirse las siguientes correcciones:

- El Documento deberá llamarse Estudio de Detalle para la Ordenación de Volúmenes de la manzana T-2 del Plan Parcial del sector PAU/1 del PGMO de Alicante y no Estudio de Detalle de la Parcela T-2, situada en el sector PAU/1 del PGMO de Alicante.

- Se deberá resumir la normativa de aplicación matizando si para la zona A se mantiene el número máximo de plantas establecido por el artículo 20.3 de las Ordenanzas del Plan Parcial, o si se limita a una sola planta como se grafía en los planos del Estudio de Detalle.

Mediante Decreto de fecha 14 de abril de 2005, se resolvió someter a información pública por un plazo de 20 días el Estudio de Detalle y al respecto se insertaron Edictos en el diario Información de 28 de abril de 2005, en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana nº 5.013 de fecha 25 de mayo y en Tablón de Edictos Municipal. Asimismo, se remitió aviso con el contenido del Edicto al domicilio fiscal de quienes constaban en el Catastro como titulares de derechos afectados por el Proyecto.

Consta en el expediente un certificado que acredita que durante el referido plazo no se han presentado alegaciones al Estudio de Detalle de referencia.

En fecha 11 de julio de 2005, D. Enrique Ortiz Selfa presenta la documentación corregida, en cumplimiento de lo acordado por la Junta de Gobierno Local, que es de nuevo informada por el Departamento Técnico de Planeamiento en fecha 2 de septiembre de 2005.

El Técnico del citado Departamento, en su informe, considera que la documentación presentada ha incluido un nuevo apartado en la Memoria (apartado 9) que reproduce diversos artículos de las Normas Urbanísticas del Plan Parcial, introduciendo también alguna modificación en su redacción, lo cual no es posible abordar mediante la figura de un Estudio de Detalle, por lo que debe eliminarse completamente dicho apartado 9 de la Memoria tal como está redactado en el documento que se ha presentado. En realidad lo que se pedía en el informe previo al acuerdo de la Junta de Gobierno es que el Estudio de Detalle dejara claramente establecido, como una condición específica del mismo, si la ordenación de volúmenes para la denominada zona A limita a una el número de plantas, y que esta limitación se recogiera expresamente, a modo de resumen tanto en planos como en el texto, con el epígrafe “Normativa de aplicación del presente Estudio de Detalle”. Así pues, resulta necesario que la documentación se vuelva a corregir en el sentido expuesto.

Mediante Decreto de fecha 12 de septiembre se acordó dar traslado de este informe de 2 de septiembre de 2005, a la mercantil “Camservi, Obras y Servicios, S.L.” para que presentara nueva documentación rectificadora, hecho que se produce el 17 de octubre.

El Departamento Técnico de Planeamiento, en fecha 21 de octubre de 2005, emite informe en el que considera correcta la documentación presentada a los efectos de continuar la tramitación administrativa para su aprobación definitiva.

El órgano competente para resolver es el Pleno Municipal, no requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 52.2 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, Reguladora de la Actividad Urbanística, en relación con el artículo 123.1.i) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

El Sr. Portavoz del GS, **don Blas Bernal Casal**, señala que en la parcela en cuestión ya existe una construcción, por lo que manifiesta tener serias dudas, desde que el expediente pasó a la aprobación de la Junta de Gobierno Local en el mes de abril, sobre su legalidad, preguntándose si se puede realizar la obra antes de la adopción del correspondiente acuerdo por el Pleno. Anuncia que ante la duda el GS se abstendrá en la votación.

La **Sra. Castedo Ramos**, Concejala delegada de Urbanismo del GP, explica que, en su momento, en una de las parcelas de esta manzana de la Gran Vía con 7.000 m², se concedió licencia para construir un supermercado que sólo ha consumido 3.000 m², por lo que, como es normal, el volumen no consumido pasa a la parcela colindante y lo que, precisamente, se pretende con este Estudio de Detalle es la reordenación de esos volúmenes no consumidos.

El **Sr. Bernal Casal** aunque agradece las explicaciones de la Sra. Concejala de Urbanismo, incide en que no es normal que se construya antes de que el Pleno se pronuncie, preguntándose qué pasaría si el Pleno no lo aprobara.

La Sra. Castedo Ramos, le responde al Sr. Bernal que no pasaría nada, porque este Estudio se ha realizado basándose en el proyecto de instalación anterior. Recuerda que el supermercado se está construyendo con licencia municipal y conforme al proyecto. La consecuencia de la no

aprobación de este punto del Orden del Día sería la pérdida de los volúmenes no consumidos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 abstenciones (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle sobre ordenación de volúmenes en la manzana de uso terciario situada entre las calles “R”, Isla de Corfú, Gran Vía y Calle “A” del Sector del PAU-1.

Segundo.- Remitir una copia diligenciada del Proyecto a la Conselleria competente en Urbanismo.

Tercero.- Publicar un Edicto al respecto en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Anuncios Municipal.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la mercantil interesada.

Seguridad Ciudadana

I-2.11. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA ACTUACIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN CON LA VENTA, DISPENSACIÓN, SUMINISTRO Y CONSUMO INDEBIDO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: APROBACIÓN INICIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Corresponde al Ayuntamiento, en el ámbito de su término municipal proteger la salud pública de la población, sobre todo de los menores, así como la utilización racional de los espacios públicos municipales, facilitando su uso en condiciones adecuadas que eviten su degradación y que permitan el disfrute de los mismos por todos los ciudadanos en condiciones de salubridad y sin restricciones no justificadas en el interés público.

La Constitución española consagra en su **Art.43** el derecho de todos los ciudadanos a la **protección de la salud**, estableciendo al propio tiempo la responsabilidad de los poderes públicos en la organización de servicios y tutela de la salud, como garantía fundamental de este derecho, y el deber de **facilitar la adecuada utilización del ocio**. En el **Art. 45** reconoce el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado así como el deber de conservarlo, debiendo los poderes públicos velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, **para proteger y mejorar la calidad de vida**.

La presente ordenanza pretende desarrollar la competencia municipal en el control del consumo de alcohol otorgada por la legislación vigente y en particular por la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat) debido a los altos índices alcanzados en la sociedad, originando una problemática que afecta primordialmente a la salud pública, generándose lo que ha dado en denominarse **“fenómeno del botellón”**, tanto por lo que supone como conducta de riesgo en un amplio sector de jóvenes, como por el impacto medio-ambiental que produce (contaminación acústica y medioambiental). **El presente documento** adopta como **elemento impulsor**, la prevención del consumo de bebidas alcohólicas, principalmente en los niños y jóvenes. A tales efectos se establecen algunas prohibiciones y limitaciones en cuanto a la venta, dispensación y consumo de bebidas alcohólicas, y también, en relación a la publicidad y otras formas de promoción de las mismas.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de julio pasado, aprobó el Proyecto de la Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación, suministro y consumo indebido de bebidas alcohólicas.

La Comisión Permanente del Pleno de Presidencia y Régimen Interior, en sesión ordinaria celebrada el 25 de octubre, dictaminó las enmiendas presentadas en plazo, aceptándose la inclusión de las que constan en el acta de la misma.

El órgano competente para resolver es el Pleno en virtud de lo dispuesto en el Art. 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

Abre el debate la **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU-L'Entesa, que defiende, al igual que en la correspondiente Comisión del Pleno, que al encontrarnos en la fase de aprobación inicial, se debería de hacer un esfuerzo para que los colectivos implicados tengan conocimiento, tanto del texto, como del plazo de alegaciones, para que puedan realizar sus oportunas aportaciones.

El **Sr. Espí López**, del GS, en un primer momento, señala que este modelo de ordenanza, al que califica como sancionador y represor, dista del que hubiera elaborado el GS basado, más bien, en la prevención.

Afirma que gracias a las enmiendas presentadas por el GS se ha conseguido que se introduzcan modificaciones importantes, entre las que menciona las modalidades de ocio alternativas, talleres informativos para padres con hijos con problemas de alcoholismo y la promoción de acciones de rehabilitación para alcohólicos.

Concluye asegurando que el GS ha mejorado esta ordenanza con sus enmiendas y espera que se produzca idéntico resultado con las distintas aportaciones que los ciudadanos realicen a través de las alegaciones que se presenten en el plazo de exposición pública.

El **Sr. Concepción Moscardó**, Concejal delegado de Seguridad del GP y ponente del proyecto normativo, se pregunta cómo es posible que se diga que el GS ha sido el que ha dado una solución al problema del “botellón”. Asegura que las enmiendas presentadas por el GS iban en contra de los artículos 43 y 45 de la Constitución Española, además de que otras, las cuales enuncia, eran contrarias a la Ley de Drogodependencias aprobada por las Cortes Valencianas, con el voto favorable del PSOE.

Aclara que el GP, dentro de los parámetros legales, ha introducido algunas de las enmiendas formuladas por el GS, que sólo han supuesto añadir tres líneas en el artículo 2 de la ordenanza, lo que demuestra el poco alcance de sus aportaciones.

Explica que el GP ha elaborado una ordenanza que incide en la prevención y en la defensa del ocio alternativo y así aparece claramente enunciado en la exposición de motivos del propio texto normativo, pero que, a

pesar de ello, no han tenido ningún prejuicio para regularlo también en su articulado.

El Sr. Espí Llopis muestra su sorpresa ante las declaraciones del Sr. Concejal de Seguridad, ya que han sido aceptadas once de las enmiendas presentadas por su Grupo, que dice que no han tenido más remedio que admitir dada su importancia para la sociedad, con la consiguiente mejora de la ordenanza. Afirma que, precisamente, por no haber admitido otras sugerencias del GS, existen incongruencias en el texto normativo, de las cuales cita las medidas para incentivar que los conductores no consuman alcohol, con la promoción de bebidas sin alcohol, así como la supresión de máquinas expendedoras en el interior de establecimientos comerciales por no existir ninguna garantía para el libre acceso de menores de edad.

El Sr. Concepción Moscardó confirma que la ordenanza que se presenta por el GP a la consideración del Pleno no tiene espíritu represivo, al contrario del existente en algunas de las enmiendas formuladas por el GS, de las que reitera su contrariedad con dos artículos de la Constitución y a la Ley de Drogodependencia de la Comunidad Valenciana, además de las medidas represivas que se contemplan en determinadas iniciativas legislativas del PSOE, como el R.D. Ley 12/2005, de 16 de septiembre, en el que se produce un considerable aumento de los impuestos de las bebidas alcohólicas. Afirma, para concluir, que el GS dice unas cosas y hace otras distintas.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar, inicialmente, la Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación, suministro y consumo indebido de bebidas alcohólicas.

Segundo. Someter dicho texto a información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación e reclamaciones y sugerencias.

Tercero. Finalizado el plazo de información pública y audiencia a los interesados, someter al órgano competente la resolución de las alegaciones y sugerencias presentada. En caso de que no se hubiera

presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

I-3. PROPUESTAS DE EXPEDIENTES:

Recursos Humanos

I-3.1. CONCESIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PÚBLICA COMO PROFESOR UNIVERSITARIO ASOCIADO A FAVOR DE DON ANICETO VICENTE PÉREZ SOLER, FUNCIONARIO INTERINO DE ESTA CORPORACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

D. Aniceto Vicente Pérez Soler, funcionario interino de esta Corporación, mediante escrito de fecha 24 de octubre de 2005, registrado al núm. 051123, solicita que se le conceda autorización para el ejercicio de la actividad pública como profesor universitario asociado.

El artículo 4.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, establece que podrá autorizarse la compatibilidad para el desempeño de un puesto de trabajo en la esfera docente como profesor universitario asociado en régimen de dedicación no superior a la de tiempo parcial y con duración determinada.

El artículo 14 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, dispone que en todos los supuestos en que la Ley 53/1984 se refiera a puestos de trabajo con jornada a tiempo parcial, se ha de entender por tal aquella que no supere las treinta horas semanales.

El artículo 7 de la Ley exige, para autorizar la compatibilidad de actividades públicas, que la cantidad total percibida por ambos supuestos no supere la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni supere la correspondiente al principal, en régimen de dedicación ordinaria, incrementada en un 30 por 100 para los

funcionarios del grupo A, un 35 por 100 para los funcionarios del grupo B y un 40 por 100 para los funcionarios del grupo C.

La solicitud del interesado cumple con los requisitos exigidos, por lo que procede su concesión de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la citada Ley.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el Pleno.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Conceder al empleado que al final se relaciona la compatibilidad para ejercer como profesor universitario asociado, con sometimiento a las siguientes limitaciones:

- **La cantidad total que perciba por ambos puestos no podrá ser superior a la remuneración prevista en los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, ni superar la correspondiente al principal incrementada en un 30 por 100 para los funcionarios del grupo A, un 35 por 100 para los funcionarios del grupo B y un 40 por 100 para los funcionarios del grupo C.**

- El desempeño del puesto de trabajo como profesor universitario asociado no podrá tener una jornada superior a las treinta horas semanales.
- La suma de las jornadas de las actividades secundarias, públicas o privadas, deberá ser inferior a la máxima en la Administración Pública.
- Cuantos otros límites o condiciones se establezcan en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

Segundo. La compatibilidad que se concede está condicionada a la duración del contrato con la Universidad, quedando obligado el interesado a la entrega de copia del mismo en el Servicio de Recursos Humanos.

Tercero. La compatibilidad que se concede podrá ser revocada, motivadamente y en cualquier momento, por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento u órgano en quien delegue.

Cuarto. Notificar los acuerdos que anteceden al interesado, con indicación de los recursos que procedan, y comunicárselos al Sr. Interventor Municipal y al Consejo Superior de la Función Pública, a los efectos oportunos.

Relación aludida

<u>Nombre del empleado</u>	<u>Actividad para la que se concede compatibilidad</u>
Aniceto Vicente Pérez Soler	Profesor universitario asociado de la Universidad de Alicante.

Urbanismo

I-3.2. PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE LA UNIDAD DE ACTUACIÓN Nº 29 DEL PLAN GENERAL DE

ORDENACIÓN URBANA: APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE SU EJECUCIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

A) Antecedentes.

D. Francisco Javier Vidal Giner, en representación de la mercantil “Diapark, S.A.” presentó un escrito anunciando la incoación del procedimiento simplificado al que se refiere el artículo 48 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat Valenciana, Reguladora de la Actividad Urbanística, (L.R.A.U.), tendente a la aprobación y adjudicación del Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Actuación nº 29 del P.G.M.O. Como parte integrante de la Alternativa Técnica, se presentó un Proyecto de Urbanización y se acompañó de Proyecto de Reparcelación.

A tal efecto, la interesada también depositó en la Notaría de D. Jesús M^a Izaguirre Ugarte, copia de la Alternativa Técnica.

De conformidad con el artículo 48 de la L.R.A.U., la promotora expuso al público la documentación por sus propios medios durante 20 días, mediante la publicación de un anuncio en el periódico La Verdad, de fecha 30 de diciembre de 2004, y en Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 4.926, del día 18 de enero de 2005.

Dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, sólo la mercantil “Diapark, S.A.” presentó, mediante instancia de 16 de febrero de 2005 y número de registro de entrada E2005002004, una Proposición Jurídico-Económica.

El Proyecto de Urbanización ha sido informado, en varias ocasiones, por el Servicio de Obras y Proyectos, quien en fecha 7 de junio de 2005, ha emitido informe favorable sobre el Proyecto Refundido y Modificado de Urbanización presentado en fecha 27 de mayo de 2005.

La Proposición Jurídico-Económica ha sido objeto de informe por el Departamento de Gestión y por el Servicio de Parques y Parques, dando lugar a la presentación de un Texto Refundido de la Propuesta Jurídico-Económica

en fecha 4 de octubre de 2005, que ha sido informado favorablemente por el Departamento de Gestión.

B) Alegaciones:

Durante el período expositivo inicial de la Alternativa Técnica y dentro de los 10 días siguientes al de apertura de la plica compensiva de la Proposición Jurídico-Económica, no se han formulado alegaciones.

C) Procedimiento aprobatorio:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la L.R.A.U., es competencia del Ayuntamiento aprobar el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada y adjudicar su ejecución, y bastará la simple remisión de actuaciones a la Conselleria de Territorio y Vivienda para que proceda publicar dicho acuerdo.

D) Otras consideraciones:

Es competente para adoptar los presentes acuerdos el Pleno del Ayuntamiento, los cuales para su validez, no requieren contar con los votos favorables de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –25 votos a favor (GP y GS) y 1 abstención (GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar el Programa de Actuación Integrada de la Unidad de Actuación nº 29 del P.G.M.O., presentado por la mercantil “Diapark, S.A.”, que incluye Proyecto de Urbanización.

Segundo.- Adjudicar la ejecución del Programa a la mercantil “Diapark, S.A.”.

Tercero.- Autorizar a la Sra. Concejala de Urbanismo y al Sr. Vicesecretario del Ayuntamiento, para la firma del Convenio entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador, con las adaptaciones que se consideren necesarias u oportunas a la vista de la documentación rectificada presentada.

Cuarto.- Remitir una copia diligenciada del Programa a la Conselleria de Territorio y Vivienda, antes de publicar la aprobación.

Quinto.- Publicar el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Edictos Municipal.

Sexto.- Comunicar estos acuerdos a la mercantil adjudicataria del Programa.

I-3.3. PROGRAMA DE ACTUACIÓN AISLADA DE LA UNIDAD III DEL PLAN ESPECIAL DE REFORMA INTERIOR DEL SECTOR APD/9, CALLE FINESTRAT: APROBACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE SU EJECUCIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

A) Antecedentes.

D. Alfonso Carratalá García, en nombre y representación de la mercantil “Alfonso Carratalá, S.L.”, presentó, con fecha 12 de agosto de 2005, un escrito solicitando la admisión a trámite de la alternativa técnica del Programa de Actuación Aislada de la Unidad de Actuación III del APD/9 del P.G.M.O.

La documentación de la Alternativa Técnica del Programa consta de una Memoria Justificativa y Proyecto de Urbanización.

De conformidad con el citado artículo 48 de la L.R.A.U., la promotora expuso al público la documentación por sus propios medios durante 20 días, mediante la publicación de un anuncio en el periódico La Verdad, de fecha 8 de agosto de 2005, y en Diario Oficial de la Generalitat Valenciana número 5.077, del día 24 de agosto de 2005.

Dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, sólo la mercantil “Alfonso Carratalá, S.L.” presentó, mediante instancia de 22 de septiembre de 2005 y número de registro de entrada E2005011922, una Proposición Jurídico-Económica.

El Proyecto de Urbanización ha sido objeto de estudio por el Servicio de Obras y Proyectos, quien ha emitido un informe favorable en fecha 24 de octubre de 2005 advirtiendo, no obstante, de la necesidad de tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Dado que el sector colindante (Unidad de Actuación II del APD/9) ya ha realizado la red de saneamiento proyectada, solamente se realizarán las acometidas domiciliarias al mismo.
- La red de telecomunicaciones proyectada, cuyos operadores son Telefónica, S.A y ONO, deberá discurrir por un prisma único de canalizaciones.
- El pavimento del ámbito de la calle peatonal a urbanizar se ajustará en planta y rasante a las del pavimento existente.
- Deberá eliminarse del Presupuesto el capítulo nº 12, debido a que la justificación del control de calidad tiene un coste inferior al 1% del PEM.

La Proposición Jurídico Económica ha sido informada, en fecha 9 de noviembre de 2005, por el Departamento Técnico de Gestión que concluye lo siguiente:

- El aval a prestar por el urbanizador será como mínimo del 7% de los costes de urbanización, entendiéndose como tales, las cargas globales de la obra urbanizadora.
- Se presentará Proyecto Básico de Edificación en el plazo de un mes tras la aprobación del Proyecto de Reparcelación.
- La cesión de la urbanización estará ligada a la transmisión de la propiedad de la parcela.

B) Alegaciones:

Durante el período expositivo inicial de la Alternativa Técnica y dentro de los 10 días siguientes al de apertura de la plica compensiva de la Proposición Jurídico-Económica, no se han formulado alegaciones.

C) Procedimiento aprobatorio:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la L.R.A.U., es competencia del Ayuntamiento aprobar el Programa para el desarrollo de la Actuación Integrada y adjudicar su ejecución, y bastará la simple remisión de actuaciones a la Conselleria de Territorio y Vivienda para que proceda publicar dicho acuerdo.

D) Otras consideraciones:

Es competente para adoptar los presentes acuerdos el Pleno del Ayuntamiento, los cuales para su validez, no requieren contar con los votos favorables de la mayoría absoluta del número legal de los miembros de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Urbanismo.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –25 votos a favor (GP y GS) y 1 abstención (GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar el Programa de Actuación Aislada de la Unidad III del Plan Especial de Reforma Interior del Sector APD/9 “Calle Finestrat”, promovido por la mercantil “Alfonso Carratalá, S.L.”, que incluye Proyecto de Urbanización, con las correcciones derivadas de los informes técnicos emitidos.

Segundo.- Adjudicar la ejecución del Programa a la mercantil “Alfonso Carratalá, S.L.”.

Tercero.- Advertir a la mercantil que deberá presentar la documentación rectificadora- tres ejemplares- en el plazo de un mes contado desde que reciba la notificación de los presentes acuerdos, advirtiéndole que el incumplimiento de dicho plazo podrá motivar la ineficacia de los mismos y, como consecuencia, la desestimación del Programa.

Cuarto.- Delegar en la Sra. Concejala de Urbanismo la facultad de comprobar la idoneidad de las correcciones, previos los informes oportunos, y, verificado esto, publicar el acuerdo de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, en un periódico de la Ciudad y en el Tablón de Edictos Municipal.

Quinto.- Autorizar a la Sra. Concejala de Urbanismo y al Sr. Vicesecretario del Ayuntamiento, para la firma del Convenio entre el Ayuntamiento y el Agente Urbanizador, con las adaptaciones que se consideren necesarias u oportunas a la vista de la documentación rectificadora que debe presentarse.

Sexto.- Remitir una copia diligenciada del Programa a la Conselleria de Territorio y Vivienda, antes de publicar la aprobación.

Séptimo.- Comunicar estos acuerdos a la mercantil adjudicataria del Programa.

Empleo y Fomento

I-3.4. AUTORIZACIÓN MUNICIPAL A MERCALICANTE, S.A., PARA LA ENAJENACIÓN DE TRES TROZOS DE TERRENO DE LA FINCA REGISTRAL N° 52.565, DOS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN AL PROPIETARIO COLINDANTE Y EL TERCERO MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento, 05 de abril de 2005, D. Manuel Isidro Marco Camacho, en su condición de Director Gerente de la Empresa Mixta, Mercados de Abastecimiento de Alicante, S.A. (Mercalicante) y en representación de la misma, solicito autorización municipal para la enajenación de dos trozos de terreno de la finca registral nº 52.565, mediante procedimiento de adjudicación directa al propietario colindante, y un tercer trozo mediante el procedimiento de licitación.

Dicha enajenación, procedimiento y tipo de licitación fueron aprobados por el Consejo de Administración de la citada mercantil en fecha 14 de febrero del presente año. Como consta en la parte expositiva de la petición formulada, la necesidad de la enajenación es consecuencia de la coyuntura financiera de la sociedad puesta de manifiesto en las cuentas anuales aprobadas por la Junta General de Accionistas en la citada fecha y tiene como objetivo hacer frente a los compromisos derivados del endeudamiento de Mercalicante con entidades bancarias por las inversiones realizadas por la empresa y financiadas con capitales ajenos.

En orden a lo solicitado resulta de aplicación, el artículo 128.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que dispone: “1. Serán obligaciones del concesionario:...4ª No enajenar bienes afectos a la concesión que hubieren de revertir a la entidad concedente, ni gravarlos, salvo autorización expresa de la Corporación.”

El bien cuya enajenación se pretende forma parte del patrimonio inmobiliario de la Empresa Mixta, con el carácter de bien revertible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de los estatutos sociales.

Se efectúa una remisión al contenido de los informes aportados al expediente:

- Informe del Departamento Técnico de Patrimonio Inmobiliario y Valoraciones.
- Informe del Jefe del Servicio de Empleo y Fomento.
- Informe de la Intervención Municipal.
- Informe del Jefe de la Asesoría Jurídica.

El órgano competente para la adopción de la autorización solicitada por Mercalicante, es el Pleno del Ayuntamiento, en el ámbito de la competencia atribuida por el artículo 123.1 k) y p) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, como órgano que adopto el acuerdo de creación de la Empresa Mixta y del expediente de municipalización, así como la referencia a la autorización expresa de la Corporación, exigida por el artículo 128.1.4ª del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios.

DEBATE:

Toma la palabra la **Sr. Sánchez Navarro**, del GEU-L'Entesa, para justificar su voto en contra, al no estar de acuerdo con la venta de suelo público que se propone en este expediente, por no ser más que el reflejo de la mala gestión de Mercalicante.

Seguidamente participa el **Sr. Almarcha Mestre**, del GS, que, al comienzo de su intervención, da lectura de la exposición de motivos de la propuesta de acuerdo presentada por la Sra. Concejala de Fomento y Empleo para la aprobación de este expediente, de la que dice que en la misma se falta a la verdad, porque, asevera, que el verdadero motivo de la venta propuesta es ocultar la nefasta e indigna gestión de Mercalicante, que se encuentra al borde de la quiebra. En resumen, dice que lo que se pretende es despatrimonializar a los alicantinos y renunciar a la reversión de bienes en su beneficio.

Continúa e indica que esta venta no es consecuencia de la situación que “estalla” en el año 2003, puesto que asegura que estaba programada de antes, aludiendo a unas declaraciones del Sr. Gerente aparecidas en prensa por el año 1999. Concluye que el GP no quiere patrimonio público y que está privando a los alicantinos de lo que les pertenece, por lo que anuncia su voto en contra.

La **Sra. Cremades Cortés**, Concejal Delegada de Fomento y Empleo del GP, dice que no le sorprende la postura de la Sr. Portavoz del GEU porque sigue su línea de mirar siempre a otro lado.

En cuanto a lo manifestado por el Sr. Almarcha, le informa de que de las parcelas que se pretenden vender, dos tienen forma irregular y son difíciles de aprovechar por Mercalicante, siendo sólo utilizables por los titulares colindantes y la tercera, que es muy pequeña, no reúne las condiciones mínimas para poderse licitar.

En cuanto a las afirmaciones vertidas por el Sr. Almarcha sobre la gestión de Mercalicante, señala que el foro adecuado para denunciarla son los Juzgados, que están para dilucidar cualquier posible ilegalidad. Subraya que el GP tiene la responsabilidad de continuar trabajando para sacar adelante a esta sociedad, objetivo que comparten los compañeros de Madrid del PSOE, no así por los miembros del Grupo Municipal Socialista.

La **Sra. Sánchez** le responde a la Sra. Cremades que el GEU no es sólo coherente sino también es inteligente en mantener la misma posición desde un principio. Repite que no comparten la venta de suelo público, porque aumenta la gestión privada y disminuye el patrimonio público.

El **Sr. Almarcha** dice que todos son coherentes en sus posiciones, porque el GS mantiene su oposición a la venta y el GP quiere vender. Incide en que la venta está justificada por la mala gestión de Mercalicante, que la ha llevado a la situación ruinoso en la que se encuentra, que se pretende reconstruir con la venta de patrimonio de todos los alicantinos.

Añade que se carece de estudios serios sobre la viabilidad de la empresa y que debieron de haberse debatido las conclusiones de la Comisión de investigación en el Pleno y que por todas las razones expresadas no se puede contar con el voto favorable del GS, porque ellos están a favor de la defensa de los intereses generales de los ciudadanos alicantinos.

Se cierra el debate con la intervención del **Sr. Alcalde-Presidente** que asegura que el GS, desde hace 4 años, está utilizando este asunto con fines electorales y ahora, que continúan en la oposición, siguen alargándolo.

Se refiere a la Sentencia que ha reconocido la culpabilidad del Sr. Clavero por sus actuaciones ilegales al frente de la gestión de la sociedad, desconocidas por todos los miembros del Consejo de Administración.

Manifiesta que el Sr. Almarcha dice la verdad a medias, porque sí se ha aprobado un Plan de viabilidad que ha sido propuesto por el nuevo Gerente y que

ha sido aprobado con el apoyo de los representantes de MERCASA, designados por el PSOE, con el voto en contra del Sr. Almarcha. Añade que se ha reducido la venta de terrenos debido a la buena gestión del actual Gerente.

En definitiva, declara que el GS habla para la galería, porque no quiere reconocer la buena gestión que se está llevando a cabo y que el Sr. Almarcha, en su condición de consejero en representación del Ayuntamiento, debería de defender los intereses de la Sociedad y no del GS y que si no puede apartarse de su ideología debería renunciar a su cargo.

Concluye su intervención diciendo que la venta actual que se propone es prudente y necesaria para la defensa de los intereses de la Sociedad.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 votos en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Autorizar a la Empresa Mixta Mercados Centrales de Abastecimiento de Alicante, S.A., la enajenación de trozos de terreno de la finca registral nº 52.565, mediante procedimiento de adjudicación directa al propietario colindante, y un tercer trozo de la misma mediante el procedimiento de licitación en los términos previstos en la documentación aportada.

Segundo.- Renunciar a la reversión del bien objeto de la enajenación.

Tercero.- Notificar la presente resolución a la Empresa Mixta Mercados Centrales de Abastecimiento de Alicante, S.A”.

I-4. PROPOSICIONES RELATIVAS A ASUNTOS NO DICTAMINADOS POR LA CORRESPONDIENTE COMISIÓN DEL PLENO:

Urbanismo

I-4.1. PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUACIÓN INTEGRADA DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR “LO BOLIGNI” DE ALICANTE: DENEGACIÓN.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Don Alejandro Parres García, en representación de la mercantil MEKALEVIR SERVICIOS S.L., presentó el 27 de junio de 2005 una Alternativa Técnica de Programa de Actuación Integrada para el sector de nueva creación Lo Boligni. Dicha Alternativa Técnica venía acompañada de Expediente de Homologación, Plan Parcial de Mejora y Estudio de Impacto Ambiental.

La promotora, acogiéndose a la modalidad de procedimiento abreviado establecida en el artículo 48 de la LRAU, depositó un ejemplar de la referida documentación en una Notaría, exponiéndola al público por sus propios medios, habiéndose publicado anuncios en el periódico Información de fecha 10 de agosto de 2005 y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana de 19 de agosto de 2005. Asimismo la mercantil promotora acreditó el envío de avisos a los titulares catastrales de terrenos afectados por la actuación.

Dentro del plazo legal establecido para la presentación de proposiciones, la susodicha mercantil presentó una Proposición Jurídico Económica a su Alternativa Técnica.

No se presentó ninguna otra Alternativa ni Proposición en competencia.

Durante el periodo expositivo tuvieron entrada las siguientes alegaciones:

- Doña Susana Hernández Navarro, Concejala Portavoz del Grupo Municipal Esquerra Unida-L'Entesa, expresando la discordancia de la propuesta con el modelo urbano establecido en el PGOU y con las determinaciones del PATEMAE; la falta de cálculo de los volúmenes de agua necesarios para abastecer la actuación; la proximidad con la planta de basuras de la unidad; y el poco rigor del Estudio de Impacto Ambiental presentado.

- Doña Isabel Ramos Giménez, oponiéndose a la actuación por la proximidad de la misma a la cantera de la Sierra Mediana y al vertedero en funcionamiento, así como por la improcedencia de construir un campo de golf y porque el trazado del AVE, que divide al sector propuesto en dos partes, no es definitivo y aún podría variarse.

- Doña Josefina Bernabeu Toledo y 31 alegantes más en los mismos términos, oponiéndose a la actuación por la magnitud de la misma, su no previsión en el PGOU y por la falta de recursos hídricos para el riego del campo de golf propuesto.

- Don Jesús Hernández Quirant, en representación de la mercantil BONNY S.A., alegando la falta de comunicación a la misma pese a su condición de titular catastral y la inoportunidad de tramitación en este momento de la propuesta de urbanización, hasta que no se apruebe el nuevo PGOU.

Consta también en el expediente un escrito de la Confederación Hidrográfica del Júcar, indicando que la actuación pretendida afecta a terrenos del dominio público hidráulico, que deberían clasificarse como suelo no urbanizable de especial protección.

El Servicio de Planeamiento y Gestión de la Gerencia de Urbanismo ha emitido informe sobre la documentación presentada, en sentido contrario a la actuación, por modificar el modelo territorial del vigente PGOU, lo que conduciría a una revisión del mismo.

En definitiva, tanto las alegaciones presentadas como el informe técnico emitido son contrarios a la actuación, básicamente por su gran magnitud y por proponerse en un momento en que el vigente PGOU se encuentra en proceso de revisión. A ello habría que añadir la proximidad al vertedero, cuya ampliación está prevista a corto plazo, la afección del ámbito de la actuación por el trazado del AVE; y la previsión de un número considerable de viviendas e industrias en una zona tradicionalmente rural cuyo carácter desaparecería completamente de implantarse las previsiones de la ordenación propuesta.

Todas esas son razones que fundamentan el rechazo a la actuación, cuyo pronunciamiento debe adoptar el Pleno Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.4 de la LRAU en relación con el artículo 123.1.i) de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

DEBATE:

La **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU-L'Entesa, muestra su satisfacción por la proposición que se eleva a la consideración del Pleno, que comparte y que apoyará con su voto favorable. Recuerda que su Grupo, desde un principio, ha sido contrario a este Programa de actuación, presentándose, en su día, las correspondientes alegaciones, las cuales, según dice, se mencionan, en síntesis, en la proposición presentada para argumentar la denegación de este

Plan que, en definitiva, planteaba una modificación del modelo territorial que se contempla en el PGOU.

Finaliza señalando que esta decisión del equipo de Gobierno es también aprovechable para el Plan Rabasa.

El Sr. Portavoz del GS, **don Blas Bernal Casal**, expone que el GS desde un principio también era contrario a este Programa que, en resumen, argumenta en tres razones: por estar fuera del entorno urbano, por ser suelo rústico con hitos históricos y por estar fuera del avance del Plan General, no reuniendo ninguna condición para ser debatido, por lo que, ante tal barbaridad, el GS vota en contra del mismo. Concluye que la proposición presentada para su denegación, es un motivo de satisfacción para los tres Grupos municipales.

Toma la palabra **el Sr. Alcalde-Presidente** para puntualizar que ha sido el GP, que dispone de mayoría absoluta, el que ha decidido que este Programa no era viable por no ser legal ni lógico, además de pretender una barbaridad urbanística y se congratula de que exista una coincidencia de pareceres de todos los Grupos Municipales.

VOTACIÓN Y ACUERDO:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta el siguiente ACUERDO:

Denegar la solicitud de aprobación del Programa de Actuación Integrada del sector Lo Boligni y de los instrumentos urbanísticos que lo acompañan, por las razones expuestas en la parte expositiva de este acuerdo.

Empleo y Fomento

I-4.2. SOLICITUD DE “AGUAS MUNICIPALIZADAS DE ALICANTE, EMPRESA MIXTA” DE APROBACIÓN DE NUEVAS TARIFAS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE: INFORME DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, ratifica la inclusión del asunto en el orden del día.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Mediante escrito de fecha 7 de octubre de 2005, la mercantil "Aguas Municipalizadas de Alicante, Empresa Mixta", solicitó el informe favorable para la actualización de las tarifas por suministro de agua potable a la ciudad de Alicante.

Dicha petición fue acompañada de los corrientes informes económicos justificativos.

Las tarifas por suministro de agua potable actualmente vigentes fueron informadas favorablemente por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2004 y aprobadas por resolución del Hble. Sr. Conseller de Industria, Comercio y Energía, previo informe de la Comisión de Precios de la Generalitat Valenciana, el 27 de diciembre de 2004.

El Técnico Municipal, D. Diego Agulló Guilló ha efectuado un estudio sobre el incremento de la tarifa de agua potable solicitada por la Empresa Mixta, considerando válidos los resultados obtenidos conducentes a la formulación de la tarifa para el año 2006.

La Intervención Municipal ha informado favorablemente la modificación de tarifas solicitada.

La Junta Local de Precios, de conformidad con el artículo 24.2 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, el día 14 de diciembre, informó la propuesta de modificación de la mencionada tarifa.

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 109/2005 del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula la Comisión de Precios de la Generalitat y el procedimiento para la implantación o modificación de precios o tarifas sujetos a régimen de autorización y comunicación, las tarifas deberán ser informadas por el Pleno de la Corporación Local, debiendo remitirse con posterioridad a la Consellería de Empresa, Universidad y Ciencia para su aprobación.

La presente propuesta se eleva al Pleno como Proposición, a consecuencia de la urgencia para remitir las tarifas de agua a la Consellería de Empresa, Universidad y Ciencia para su aprobación en el presente ejercicio económico:

DEBATE:

La única participante en el debate, la **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU-L'Entesa, inicia su exposición anunciando su abstención en la votación, en coherencia con la postura mantenida en la Junta Local de Precios, la cual justifica por no estar conforme con todas las modificaciones que se proponen. Está de acuerdo con que se penalicen los consumos más altos, pero también en que en los tramos más bajos se incrementen las tarifas de las segundas residencias y que sigan subiendo las tarifas de los campos de golf, además de ser partidaria de que se establezcan medidas de prevención para evitar fugas importantes de agua.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –25 votos a favor (GP y GS) y 1 abstención (GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Informar favorablemente la solicitud de modificación de las tarifas vigentes relacionadas con el abastecimiento de agua al municipio de Alicante, que se detallan a continuación:

A) ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

<u>CUOTA DE SERVICIO:</u>	€/ mes
Clientes con contador de 7,10 y 13 mm.	4,68
“ “ “ 15 mm.	19,65
“ “ “ 20 “	39,20
“ “ “ 25 “	49,10
“ “ “ 30 “	73,69
“ “ “ 40 “	147,77
“ “ “ 50 “	221,85
“ “ “ 65 “	295,40
“ “ “ 70 “	345,29
“ “ “ 80 “	492,69
“ “ “ 100 ”	690,20
“ “ “ 125 ”	1.084,71
” “ “ 150 “	1.399,41

“ “ “ 250 “	2.034,27
Bocas de incendio toma hasta 65 mm.	7,35
“ “ “ “ 100 mm.	17,14
“ “ “ “ 150 “	31,85
“ “ “ “ 250 “	53,95

TARIFA PROGRESIVA SOBRE EL CONSUMO:

Cientes Uso Doméstico:		€/ m ³
De 0 a 9 m ³ al trimestre	De 0 a 3 m ³ al mes	0,02
De 10 a 30 m ³ al trimestre	De 4 a 10 m ³ al mes	0,38
De 31 a 60 m ³ al trimestre	De 11 a 20 m ³ al mes	1,13
De 61 m ³ al trimestre en adelante	De 21 m ³ al mes en adelante	1,41
Cientes Uso No Doméstico:		
De 0 a 15 m ³ al trimestre	De 0 a 5 m ³ al mes	0,02
De 16 a 45 m ³ al trimestre	De 6 a 15 m ³ al mes	0,78
De 46 m ³ al trimestre en adelante	De 16 m ³ al mes en adelante	1,11
Tarifa sin Cuota de Servicio		1,16
Tarifa Especial (Ayto. de Alicante)		
De 0 a 5 m ³ al mes		0,06
De 6 m ³ al mes en adelante		0,25

B) CONSERVACIÓN DE CONTADORES

<u>Diámetro contador</u>	<u>€/ mes</u>
Hasta 13 mm	0,51
De 15 mm	0,92

De 20 mm	1,00
De 25 mm	1,59
De 30 mm	4,80
De 40 mm	5,75
De 50 mm	8,37
De 65 mm	11,17
De 80 mm	12,57
De 100 mm en adelante	17,67

C) CONTRATACIÓN Y REPOSICIÓN DEL SERVICIO

<u>Diámetro contador</u>	<u>Importe Contador</u> (Euros)	<u>Derechos de Contratación</u> (Euros)
Hasta 13 mm	40,97	55,22
De 15 mm	40,97	55,22
De 20 mm	40,97	55,22
De 25 mm	94,25	55,83
De 30 mm	131,87	80,95
De 40 mm	203,63	81,65
De 50 mm	456,18	82,70
De 65 mm	556,59	122,78
De 80 mm	684,01	169,43

De 100 mm	846,37	270,40
De 150 mm	1.208,52	271,42
De 200 mm	2.470,31	372,54
De 250 mm	3.074,33	373,05
De 300 mm	4.118,61	508,78
De 65 INC mm	282,94	122,51
De 80 INC mm	319,97	237,46
De 100 INC mm	389,24	339,61
De 50/15 mm	930,80	122,34
De 80/20 mm	1.399,67	211,04
De 100/25 mm	1.811,19	311,14
De 150/30 mm	2.601,83	352,87
Reposición del Servicio		41,09

Sobre las citadas tarifas se aplicará el IVA, de conformidad con la legislación vigente.

Segundo: Aprobar la fórmula polinómica que se indicará seguidamente, de aplicación automática sobre la tarifa referida en el punto anterior, a partir de la misma fecha en que se modifique el precio del agua de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla. La fórmula aludida es:

$$T' = T \times (1 + 0'0086463 \times P)$$

donde T son las tarifas solicitadas, T' son las tarifas que resultarían de la aplicación de la tarifa polinómica y P variación en céntimos de euro, con su

signo, de la tarifa de la Mancomunidad de Canales del Taibilla.

Tercero.- Informar favorablemente la tarifa de suministro de agua reutilizada, con la condición de que la empresa gestora disponga de las autorizaciones preceptivas para ello, para el año 2006 que será:

Agua reutilizada (sin cuota de servicio) 0,26 €/ m³

Sobre la citada tarifa se aplicará el IVA, de conformidad con la legislación vigente

Cuarto.- Elevar el presente expediente a la Presidencia de la Comisión de Precios de la Generalidad Valenciana, a fin de que se dicte la resolución que proceda.

Quinto.- La entrada en vigor de las tarifas informadas se producirá a partir de su aprobación por la Consellería de Empresa, Universidad y Ciencia, demorándose su vigencia hasta el 1 de enero de 2006, en el supuesto de que la resolución recaída fuera anterior a dicha fecha.

I-5. ASUNTOS DE URGENCIA

No se presentaron.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. MOCIONES DE URGENCIA

No se presentaron.

II-2. RUEGOS Y PREGUNTAS:

Antes de entrar en debate, toma la palabra el **Sr. Presidente** para informar que ante la ausencia en la presente sesión de la Sra. Pérez Cuenca, del GS, la cual lamenta, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno, los ruegos por ella presentados, que figuran en el Orden del Día con los epígrafes II-2.1., II-2.2.y II-2.4, no serán tratados. Asimismo, en relación con las preguntas formuladas por la misma y recogidas en los Puntos

II-2.5., II-2.6., II-2.8 y II-2.9 del Orden del Día, la Sra. Concejala decaerá en su derecho a ser contestada.

Para concluir, el Sr. Alcalde le desea a la Sra. Pérez Cuenca un pronto restablecimiento.

Ruegos:

II-2.3. Sustitución del tejado y de los ventanales del Colegio Público Sierra Mariola (D. Manuel de Barros Canuria, Concejal del GS).

Don **Manuel de Barros Canuria**, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 12 de diciembre de 2005, (Rº 000239), formula al Sr. Alcalde el siguiente RUEGO:

“Que, atendiendo a las justas y razonables demandas de toda la comunidad escolar del colegio Público “Serra Mariola”, inste a las Concejalías de Educación y de Servicios y Mantenimiento las oportunas medidas conjuntas y coordinadas para que, con la mayor urgencia, procedan a la sustitución del tejado y de los ventanales de dicho Centro, en aras de una mayor seguridad y de un mínimo confort para alumnos, profesores, padres y demás personal educativo.”

El rogante, el **Sr. de Barros Canuria**, del GS, se refiere al comienzo de su exposición a la situación en que se encuentran los centros públicos de la ciudad y, en concreto, el colegio “Sierra Mariola”, que ha sido denunciada en reiteradas ocasiones antes las distintas Administraciones Públicas, obteniéndose siempre la llamada por respuesta.

Explica la importancia que para la comunidad educativa tienen las deficiencias de que adolece el centro, que pueden parecer insignificantes para otras personas que no tienen que trabajar a diario en el mismo, de las que responsabiliza a la Consellería y de la que no se le puede exculpar.

El **Sr. Alcalde-Presidente** le responde al Sr. de Barros que no es un asunto de responsabilidad municipal, pero que, a pesar de ello, la solicitud contemplada en el ruego será trasladada por este Ayuntamiento a la Conselleria, que es la Administración competente.

Precisa que el GP no sólo pide, sino que también insiste ante la Conselleria para solucionar los problemas de que padecen los centros públicos. Informa que el GP va a tratar de conseguir la instalación de calefacción para este

colegio, cuya petición ya ha sido cursada, problemática no solucionada en los 16 años de gobierno del PSOE en el Gobierno Valenciano.

Preguntas:

II-2.7. Calendario de actuaciones respecto a la cesión de suelo, construcción y funcionamiento del nuevo edificio para el colegio público “San Roque” (D. Manuel de Barros Canuria, Concejal del GS).

Don **Manuel de Barros Canuria**, Concejal del Grupo Socialista, en escrito presentado el día 12 de diciembre de 2005, (Rº 000240), formula al Sr. Concejal de Educación la siguiente PREGUNTA:

¿Cuál es el calendario de actuaciones previsto, respecto a la cesión de suelo, construcción y puesta en funcionamiento, del nuevo edificio para el Colegio Público “San Roque”?

El interpelante, el **Sr. de Barros Canuria**, del GS, se refiere a la difícil y lamentable situación en la que se encuentra el centro escolar “San Roque”, único colegio del Centro histórico, causada entre otros motivos, por encontrarse dividido en dos edificios terciaristas con unas instalaciones inadecuadas e insuficientes para proporcionar una enseñanza aceptable, en un centro que es un referente de calidad y de integración de extranjeros.

Hace referencia al proyecto existente desde el año 2002 y que sigue sin ejecutarse, sobre el que el Patronato Municipal de la Vivienda asumió su gestión con la aceptación de la Conselleria, y cuya situación debe de aclararse en beneficio del Casco Antiguo y de la ciudad. En resumen, dice que este proyecto no se puede dilatar por más tiempo.

El **Sr. Romero Ponce**, Concejal delegado de Educación, del GP, manifiesta estar de acuerdo en parte con las declaraciones del Sr. de Barros y recuerda que cuando él formaba parte de la oposición, por el año 1992, ya denunció la situación de este centro escolar.

Asimismo, proporciona datos sobre el colegio en cuestión, en el que se han admitido 39 alumnos fuera del plazo de matrícula, que expone como ejemplo de la existencia de plazas en los colegios públicos.

El **Sr. de Barros Canuria** insiste en las ventajas y en la necesidad de un nuevo colegio, preguntándose si para su consecución no es posible llegar a un

acuerdo con la Conselleria a través de un Convenio o, incluso el asumir su costo económico por el propio Ayuntamiento. En conclusión, dice que este asunto requiere de un esfuerzo económico y político por parte del Ayuntamiento.

El **Sr. Romero Ponce** informa sobre las dos líneas de actuación municipal, una a través de la Gerencia de Urbanismo que se encargará de la compra del solar y la otra por el Patronato Municipal de la Vivienda que realizará el diseño del nuevo centro escolar. Anuncia que su financiación se contempla en el próximo Presupuesto Municipal, por lo que tendrán que apoyarlo los Grupos de la oposición si quieren que este proyecto se convierta en una realidad. Explica que su coste que se eleva a 3 mill. de euros se sufragará con los ingresos de las plusvalías del antiguo centro.

II-3. DECLARACIONES INSTITUCIONALES:

II-3.1. PROPUESTA DE DECLARACIÓN INSTITUCIONAL PRESENTADA POR DON PEDRO ROMERO PONCE, PORTAVOZ DEL GP, PARA LA SUSCRIPCIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LA SOLICITUD DE INDULTO FORMULADA ANTE EL MINISTERIO DE JUSTICIA POR LOS FUNCIONARIOS MUNICIPALES DE LA POLICÍA LOCAL, CONDENADOS POR SENTENCIA DE 9 DE MAYO DE 2003 DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALICANTE.

Con carácter previo, el Pleno, por unanimidad, declara la urgencia de la siguiente propuesta de Declaración Institucional:

“D. Pablo Melgares Hijosa, Inspector de la Policía Local de Alicante, y Don Juan Campos Martínez, Oficial de la Policía Local de Alicante, fueron condenados, por Sentencia de 9 de mayo de 2003 dictada por la Audiencia Provincial de Alicante (Sección Primera, nº 58/2002), a tres años de prisión y ocho años de inhabilitación absoluta para empleo o cargo público por un delito de detención ilegal.

El Pleno del Ayuntamiento de Alicante suscribe la solicitud de indulto formulada el 17 de junio de 2005 ante el Ministerio de Justicia por los mencionados funcionarios por los motivos siguientes:

1º La dilación indebida del procedimiento, ya que han transcurrido ocho años y seis meses desde la denuncia de los hechos hasta la sentencia firme del Tribunal Supremo.

2º Ambos funcionarios tienen cargas familiares y obligaciones económicas a las que deben hacer frente.

3º La Constitución asigna a las penas un marcado carácter de reinserción social y en este caso los dos condenados están plenamente integrados en la sociedad.

Por lo que el Pleno encomienda al Sr. Alcalde que dé traslado de esta declaración institucional a los interesados y al Ministerio de Justicia.”

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

Sometida a votación la propuesta de Declaración Institucional, se APRUEBA, por 25 votos a favor (GP y GS) y 1 abstención (GEU).

CONDOLENCIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL FALLECIMIENTO DEL PADRE DE DOÑA ANTONIA GRAELLS FERRER CONCEJALA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA.

El Sr. Alcalde-Presidente, en nombre de los miembros del Pleno, quiere dejar constancia en el Acta del sentimiento de condolencia por la muerte del padre de la compañera de Corporación, doña Antonia Graells Ferrer del Grupo Municipal Socialista, así como trasmitirle el más sentido pésame.

FELICITACIÓN NAVIDEÑA

A continuación, el Sr. Presidente felicita las Navidades y el Año Nuevo a todos los Concejales y asistentes.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las doce horas y cinco minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

Vº Bº
El Alcalde,

Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

Fdo.: Luis Díaz Alperi